

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Viernes 17 de Mayo de 2024

Año CV

Edición No. 40 Alcance IV

Precio del ejemplar: 24.97

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

4

29

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 128/SE/04-05-2024, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES PARCIALES, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.......

70

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 126/SE/03-05-2024

POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LAS CLAVES TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 ACUMULADOS, RESPECTO DEL REGISTRO DE LA FÓRMULA DOS DE LA LISTA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

GLOSARIO

1.Órganos Electorales.

CDE: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. Normativa.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso

Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

2023-2024.

3. Otros términos.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024.

Sentencia: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero

en los juicios electorales ciudadanos identificados con las claves TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024

ACUMULADOS.

Tribunal: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y anexos¹, mediante el cual aprobó las modificaciones al RE para incorporar la obligatoriedad de publicar la información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales; aprobando en los mismos términos, los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales federales y locales, siendo obligatorio para los OPLEs la implementación de dicho sistema, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
- 2. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales.
- 3. El 29 de mayo de 2023, el Consejo General celebró la Décima Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 029/SE/29-05-2023, relativo al informe de resultados de la Consulta Previa de los artículos 13 bis y 272 bis de la LIPEEG, referente a las reglas de postulación para el registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, derivado del convenio específico de colaboración suscrito entre el IEPC Guerrero y la JUCOPO.
- 4. El 31 de mayo de 2023, el Consejo General emitió el Informe 049/SO/31-05-2023, relativo a las mesas de trabajo con juventudes, personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad, acciones afirmativas para su participación política; lo anterior, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y planteamientos para la creación e implementación de acciones afirmativas en el PEO 2023-2024.

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022El 09 de septiembre de 2022 y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

5. El 29 de junio de 2023, el Consejo General emitió el Aviso 002/S0/29-06-2023, dirigido a los Partidos Políticos, para que al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, determinaran el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas conforme a sus estatutos, para participar en el PEO 2023-2024, y lo comunicaran al IEPC Guerrero.

En esa misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo 038/SO/29-06-2023, aprobó la designación de la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y como instancia interna a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.

- 6. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.
- 7. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el SNR.
- 8. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, por el que se determinó el monto del financiamiento público de los PP para gastos de campaña para el PEO 2023-2024.
- 9. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 10. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
- 11. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.
- 12. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.
- 13. El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General emitió el Acuerdo 039/SE/28-02-2024, por el que se aprobó la Plataforma Electoral de MORENA, que

_

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12- 2023.

sostendrá en el proceso electoral ordinario en curso; asimismo, en sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 026/S0/28-02-2024, por el que se determinaron los topes de gastos de campañas, para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

- 14. El 14 de marzo de 2024, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, presentó las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones Locales de Representación Proporcional y, de manera supletoria de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, anexando la documentación necesaria para cumplir con los requisitos constitucionales y legales.
- 15. El 14 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 057/SE/14-03-2024, por el que se determinó la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- 16. El 15 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva notificó, mediante oficio número 1114/2024, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, las observaciones detectadas durante la revisión de los registros de candidaturas presentados; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.
- 17. El 20 de marzo de 2024, en cumplimiento a la notificación de inconsistencias, mediante escrito suscrito por la C. Rosio Calleja Niño, en su calidad de Representante Propietaria de MORENA, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, mismo que se analizarán en el presente acuerdo.
- 18. El 23 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva notificó, derivado de la revisión de documentación presentada como se menciona en el punto anterior, se solicitó mediante oficio número 1278/2024, dirigido a la C. Rosio Calleja Niño, Representante de Morena ante el Consejo General del IEPC Guerrero, registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de Diputación de Representación Proporcional de personas que pertenezcan a la población LGBTTTIQ+; lo anterior para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las inconsistencias observadas, bajo el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, se tendrían por no presentadas las solicitudes de registro de referencia.
- 19. El 26 de marzo de 2024, para dar cumplimiento a lo requerido en el punto anterior el C. Jacinto González Varona, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, mediante oficio CEEMG/PRE-030/2024, produjo contestación a los requerimientos de información y documentación solicitados, para lo que presentó modificaciones a la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional con el propósito de cumplir con la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual.

- 20. El 27 de marzo de 2024, mediante oficio CEEMG/PRE-031/2024, el C. Jacinto González Varona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, solicitó dejar sin efectos las modificaciones a la lista de candidaturas de representación proporcional presentadas por diverso oficio CEEMG/PRE-030/2024.
- 21. El 28 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva notificó, mediante oficio número 1386/2024, dirigido al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido MORENA, requerimiento para señalar cuál fórmula o fórmulas de candidaturas serían canceladas de la lista de representación proporcional en términos del artículo 121 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas ante el incumplimiento de la acción afirmativa de la diversidad sexual en la lista de candidaturas de representación proporcional.
- 22. El 28 de marzo de 2024, para dar cumplimiento a lo requerido en el punto anterior el C. Emmanuel Reyes Carmona, en su calidad de Delegado de MORENA para los registros de candidaturas en Guerrero POE 2023-2024, produjo contestación al requerimiento con apercibimiento, para señalar la fórmula de la lista de representación proporcional que postula el partido político mediante acción afirmativa de la diversidad sexual, mismo que se analizarán en el presente acuerdo.
- 23. El 05 de abril de 2024, la ciudadana Kandy Salima Salas del Valle, presentó demanda de juicio electoral ciudadano en contra del Acuerdo 079/SE/30-03-2024⁴, mismo que fue tramitado y remitido al Tribunal Electoral del Estado, autoridad que radicó el expediente con el número TEE/JEC/031/2024.
- 24. El 27 de abril de 2024, el Tribunal resolvió los juicios ciudadanos, identificados con las claves TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 ACUMULADOS, en el sentido de revocar parcialmente el acuerdo 079/SE/30-03-2024, para los efectos de analizar nuevamente los elementos existentes para determinar respecto de la autoadscripción manifestada por las candidaturas controvertidas.
- 25. El 28, 29 y 30 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, requirió mediante oficios 2680/2024, 2681/2024, 2682/2024, 2703/2024 y 2711/2024, a las C. Gloria Citlali Calixto Jiménez; Alma Jessica Pérez Vargas, aspirantes a candidatas propietaria y suplente, respectivamente; Jacinto González Varona Presidente Morena en Guerrero; Rosio Calleja Niño Representante de Morena ante el Consejo General; y Juan Carlos Salvador López y Uriel Mena Flores Presidente y Secretario del Colectivo Orgullo Guerrero, para que, dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación legal, manifestaran y aportaran los elementos que consideraran idóneos para verificar el "vínculo y/o pertenencia colectiva a la comunidad de la diversidad sexual" de las candidatas integrantes de la fórmula dos de la lista de representación proporcional de Morena.

⁴ Por el que se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional y, las fórmulas de candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa sin mediar coalición, presentadas por el partido político morena.

- 26. El 29 y 30 de abril de 2024, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, escritos de personas integrantes o representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como de la Comisión Estatal de la Diversidad Sexual de Morena en Guerrero, por medio de los que reconocen como integrantes de la diversidad sexual a las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas.
- 27. El 29 y 30 de abril, y 01 de mayo de 2024, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, los escritos de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez; Alma Jessica Pérez Vargas; Jacinto González Varona Presidente Morena en Guerrero; Rosio Calleja Niño Representante de Morena ante el Consejo General; así como Juan Carlos Salvador López y Uriel Mena Flores Presidente y Secretario del Colectivo Orgullo Guerrero, por los que dan cumplimiento al requerimiento formulado.
- 28. El 02 de mayo de 2024, se recibió escrito del ciudadano Alberto Serna Mogollón, por el que manifiesta un reconocimiento de la autoadscripción como perteneciente a la diversidad sexual de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Del IEPC Guerrero. Que de conformidad con los artículos 124, 125 y 128 de la CPEG, así como 173 y 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el IEPC Guerrero es el organismo público autónomo, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la entidad conforme a la normatividad aplicable; por ello, le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado de la ciudadanía guerrerense y, de promover su participación política a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; por ello, sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad paridad, y con perspectiva de género.

Tiene como fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática; favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales; garantizar el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. Asimismo, dentro de sus atribuciones se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, sus candidaturas y las candidaturas independientes, así como también, orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

II. Competencia del Consejo General. Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, incisos a) y b); 35, 105, párrafo primero, numeral 1, fracción III, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 112, fracciones I y II, 151 párrafo segundo, 153, 155, 173, 180, 188, fracciones

- I, XVIII, XL y LXXVI, y 271 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; así como el 124 y 125 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, el Consejo General es competente para conocer del análisis ordenado por el Tribunal Electoral del estado en los juicios electorales ciudadanos precisados en los antecedentes, y determinar respecto de la candidatura precisada en la fórmula dos de la lista de diputaciones locales por el principio de representación proporcional.
- III. Indicios y Consideraciones precisados en la Sentencia.

Indicios:

- a) El 11 de marzo, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, emitió un acuerdo por el que determinó reservar para la diversidad sexual, la fórmula dos de la lista de candidaturas de representación proporcional para el Congreso del Estado de Guerrero.
- b) El 14 de marzo, Morena solicitó el registro de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional, en la que las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, no señalan acción afirmativa alguna.
- c) En diversos momentos, la Secretaría Ejecutiva requirió a Morena, entre otras observaciones, cumplir con la regla de postulación de la acción afirmativa de la diversidad sexual en diputaciones por el principio de representación proporcional.
- d) Después de respuestas en las que Morena buscaba cumplir con dicha obligación, finalmente, el 29 de marzo de 2024, Morena a través del Delegado para los registros de candidaturas en Guerrero, informó a esta autoridad electoral que la fórmula dos de la lista de representación proporcional es la que postularía el partido político a través de la acción afirmativa de la diversidad sexual, adjuntando para ello, documentos de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, así como el formato de autoadscripción a la diversidad sexual, constancias del Colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero, y un informe de actividades en materia LGBTTTIQ+ de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez.
- e) Que del Informe de Actividades Legislativas, se deduce que la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, el 6 de junio del año pasado, apoyó económicamente al Colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero, que expidió las constancias, y que además detectó errores o inconsistencias en las fechas de expedición.
- f) Determina como hechos públicos y notorios, diez notas periodísticas cuya publicación describe con las circunstancias de tiempo, modo y lugar; de las que 8 notas tienen contenido de rechazo a la adscripción LGBTTTIQ+ de las ciudadanas, y 2 contienen expresiones de respaldo.
- g) Que la manifestación de la actora como aspirante a una diputación local por el principio de representación proporcional a través de la acción afirmativa de la diversidad sexual, presentada ante el partido político Morena y ante este Instituto Electoral no fue atendida o respondida.

Consideraciones:

- a) "...en el caso particular obran en autos diversos indicios que generan la necesidad de evaluar con mayores elementos el vínculo colectivo de la fórmula que se controvierte."
- b) "...del cúmulo de indicios alertados generan la presunción de la existencia de datos objetivos que ameritan, que en el caso concreto, la autoridad responsable despliegue un mayor cercioramiento, respecto de vínculo y/o pertenencia colectiva que las candidaturas dicen ostentar en nombre de una comunidad de la diversidad sexual que no les reconoce ese carácter".
- c) Al hacer alusión a las mesas de trabajo con personas de la diversidad sexual desarrollada el 17 de mayo de 2023, el Tribunal consideró: "...se puede destacar la necesidad de que, las y los postulantes en los PP sean personas que pertenezcan a la comunidad y trabajen en su beneficio, así como que tomen en cuenta el historial de contribuciones realizadas para esta población, asimismo, se mencionó la viabilidad de incluir a las asociaciones civiles en los procesos de legitimación de las candidaturas."
- d) "...dado que los espacios en que se pretendió registrar la candidatura corresponde a una acción afirmativa de la comunidad en cuestión que se trata de espacios específicamente reservados para estas personas, y como se estableció en párrafos previos, una de las mayores preocupaciones de los grupos que participaron en las mesas de trabajo es que en efecto los partidos postularan a personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+, y ello fuera demostrado a fin de lograr una representación real y efectiva; además de los cuestionamientos y dudas que hay en el expediente en torno a la posibilidad de que las personas registradas en dicha candidatura no cumplan realmente con el vínculo colectivo para su postulación como parte de la acción afirmativa de la diversidad sexual."

Efectos de la sentencia:

"Con motivo de hacer efectivo el derecho colectivo de representación política de la comunidad de la diversidad sexual; y al existir elementos objetivos con inconsistencias en el expediente de la fórmula dos registrada en el acuerdo 79, lo procedente es revocar el acuerdo en lo que fue materia de impugnación (fórmula dos de la lista de RP de Morena).

Lo anterior, implica que la autoridad responsable, dentro del plazo de seis días naturales contados a partir de la notificación de esta resolución; valore los elementos precisados en esta determinación, y en su caso determine si logra derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscripción manifestada por las candidaturas controvertidas.

Ahora bien, para el caso de que dicha presunción pudiera verse afectada, para tutelar los derechos político electorales de las personas postuladas, podrá acopiar información o realizar requerimientos que le permitan de manera sensible verificar el vínculo colectivo (tanto a las personas registradas en la candidatura y el partido que las postuló, como a la parte actora del JEC 31 y a la sociedad civil organizada) a efecto de dotar de efectividad la postulación bajo dicha acción afirmativa.

Por lo que, si derivado de la valoración reforzada que en términos del artículo 93 de los lineamientos debe realizar el IEPCGRO, resulte que, no se derrotó la presunción de veracidad de la formula cuestionada, se deberá emitir el acuerdo correspondiente de manera fundada y motivada."

IV. Marco normativo aplicable.

De la LIPEEG:

ARTÍCULO 13 QUÁTER. En la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa los partidos políticos deberán registrar cuando menos una fórmula de candidatura de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+ en cualquiera de los 28 Distritos Electorales.

Para la postulación de candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, deberán registrar cuando menos una fórmula de candidaturas de personas que se autoadscriben de la diversidad sexual.

Para efecto de que el Instituto Electoral tenga por acreditada la candidatura perteneciente al grupo de la diversidad sexual, bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que se señale el grupo o grupos bajo los cuales se identifica.

En caso de que la postulación de las candidaturas a las que refiere este artículo se realice a través de una coalición o candidatura común, las mismas se considerarán para el partido político de origen, por lo que los demás integrantes de la coalición o candidatura común deberán cumplir con la cuota que establecen los párrafos que anteceden.

Para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

- 1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- 2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
- 3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales y
- 4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

En caso de pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad, la candidata o candidato deberán especificar el grupo en que deban ser consideradas.

La protección de datos personales quedará sujeta a los lineamientos que el Instituto Electoral al efecto emita, considerando las leyes de la materia.

De los Lineamientos para el Registro de Candidaturas:

Artículo 91. Para efecto de que el Consejo General tenga por acreditada la calidad de la candidatura perteneciente a las poblaciones LGBTTTIQ+, bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que especifiquen lo siguiente:

- 1. El grupo al cual se autoadscriban, (lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, o cualquier otro),
- 2. El género con el cual se autoidentifiquen, (hombre, mujer o no binario),
- 3. La autorización o no de la divulgación de sus datos personales; y
- 4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura.

Artículo 93. En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes postulen personas que se autoadscriban transexuales, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género.

En caso de advertirse en el expediente de registro de candidaturas o se presenten manifestaciones en contra de la autenticidad de la autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, el IEPC Guerrero, analizará el caso en concreto y con los elementos que pueda tener a su disposición, verificará que la manifestación se encuentre libre de vicios.

V. Requerimientos practicados por el IEPC Guerrero. Con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis de la postulación presentada por Morena respecto de la fórmula de candidaturas a través de acción afirmativa de la diversidad sexual, la Secretaría Ejecutiva practicó requerimientos que permitieron contar con los siguientes elementos:

Edición No. 40 Alcance IV

- 1. El 29 de abril de 2024, la representación de Morena ante este Consejo General, presentó el expediente de solicitud de registro al proceso interno de Morena, consistente en siete fojas útiles, correspondiente a la C. Gloria Citlali Calixto Jiménez que contiene: 1. Solicitud de Registro; 2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación; 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por violencia de género; 4. Semblanza Curricular; 5. Carta por la que se asume y acepta los criterios de paridad de género; 6. Carta de consentimiento informado sobre la consulta de no antecedentes penales. Asimismo, presentó un legajo de copias certificadas constantes de 29 correspondientes folios útiles, expediente TEE/JEC/026/2024, al TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 ACUMULADOS.
- 2. El 30 de abril de 2024, los ciudadanos Juan Carlos Salvador López y Uriel Mena Flores, Presidente y Secretario del colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero, respectivamente; manifiestan que expidieron las constancias de apoyo a favor de las ciudadanas, debido a que desde el año 2022, el colectivo ha generado un vínculo estrecho con ellas. Adicionan que, han realizado con ella y su equipo técnico, una serie de acciones legislativas que se han convertido en ley, como por ejemplo la iniciativa del matrimonio igualitario en nuestra entidad, para la que instalaron una mesa de trabajo en las que se reflexionaron algunas propuestas para la elaboración de la iniciativa de ley referida.

Además, precisan que la inconsistencia en las fechas que presentan las constancias que expidieron, se debió a un error involuntario debido a que utilizaron un formato anterior, sin que esa inconsistencia formal elimine la voluntad de ellos para expedir lo que ahí hacen constar.

Finalmente, manifiestan que el Colectivo es una organización que tiene reuniones de carácter social y de lucha de derechos humanos de la comunidad LGBTTIQ+, y que ningún miembro percibe remuneración económica ya que no persiguen fines de lucro.

- 3. El 30 de abril de 2024, las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, de forma conjunta exhiben:
 - Presentación de la iniciativa de decreto en materia de aborto. Constante de veintiséis fojas útiles, agrega copia certificada de la presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y otras, por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de Aborto.
 - 2. Copia certificada de la Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de Aborto.

- 3. Presentación de la iniciativa de decreto en materia de violencia ácida (Ley Malena). Constante de diecinueve fojas útiles, agrega copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ácida, conocida como Ley Malena.
- 4. Copia certificada de la intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con decreto por el que se reforman, derogan, y adicionan diversas disposiciones de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de violencia ácida, también conocida como Ley Malena.
- 5. Informa que para la iniciativa que reconoce el matrimonio y el concubinato entre personas del mismo sexo, contribuyó con la realización de mesas de trabajo con personas LGBTTTIQ+, y en la sesión del Pleno del Congreso del Estado del 25 de octubre de 2022, votó a favor del matrimonio igualitario y del concubinato igualitario.
- 6. Describe publicaciones en Facebook, sobre actividades relacionadas con vínculos o apoyos a la comunidad de la diversidad sexual, entre el 17 de mayo de 2021, y el 30 de abril de 2024.
- 7. Posicionamiento de apoyo, de 5 personas integrantes de colectivos LGBTTTIQ+ en el estado de Guerrero, y de un grupo de 110 personas de la diversidad sexual, que, sin pertenecer a colectivos LGBTTTIQ+, manifiestan apoyo a su candidatura.
- 8. Expediente formado con motivo del registro interno de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez ante el partido político Morena, en el que se aprecia la solicitud de registro generada por el sistema de la Comisión Nacional de Elecciones, en la que en el recuadro "ADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR ACCIÓN AFIRMATIVA", se encuentra marcada la opción Diversidad Sexual.
- 4. El 01 de mayo de 2024, el ciudadano Jacinto González Varona, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de Morena en Guerrero, presentó escrito mediante el cual reitera que las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, tienen por acreditada la autoadscripción a la diversidad sexual debido a que para ello se debe valorar de forma preponderante, la manifestación de voluntad que haga la persona. Asimismo, refiere que, a través de la representación de Morena ante el Consejo General, se entregó la documentación comprobatoria del expediente de registro al procedimiento interno.
- VI. Elementos allegados por colectivos y organizaciones LGBTTTIQ+. De forma adicional y voluntaria, el 29 y 30 de abril, y el 02 de mayo de 2024, se recibieron en oficialía de partes de este Instituto Electoral, escritos de personas que pertenecen o dirigen colectivos de la diversidad sexual, cuyo contenido esencial se describe:

No.	NOMBRE	ORGANIZACIÓN	MANIFESTACIÓN
1	C. Saúl Ruiz Guillén.	Sin Etiquetas.	 Rechazo al cuestionamiento de adscripción sexual de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas. Reconocen el respaldo y apoyo de las ciudadanas, debido a que han participado en actos organizados por el colectivo. Que las ciudadanas son integrantes de la diversidad sexual.
2	C. Nestor Gabriel Alvarado Mosso.	Presidente del Colectivo LGBT Salvando Vidas Guerrero.	 Rechazan el hecho de dar a conocer la sexualidad de las ciudadanas. Las ciudadanas son aliadas en la lucha por los derechos de la diversidad sexual. Han participado en mesas de trabajo para lograr el matrimonio igualitario en 2022. Han participado en foros para legislar en materia de violencia ácida en 2023. Han participado en gestiones para personas que viven con VIH en 2023-2024.
3	C. Samir Daniel Ávila Bonilla.	Comisionado Estatal de la Diversidad Sexual de Morena.	 Como comisionado, ha logrado buen diálogo con la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, quien ha mostrado compromiso con la población LGBTTTIQA+. Que el compromiso de la ciudadana como diputada local, dará resultados en la agenda que tiene el partido respecto de la comunidad LGBTTTIQA+.
4	C. Manuel Castillo Jaimes. Igot Pettit	Presidente del Consejo Estatal de la Diversidad Sexual	 Reconoce a las ciudadanas como mujeres bisexuales. Conocen a las ciudadanas y afirma que su trabajo profesional es afín a la causa LGBT.

16 Edición No. 40 Alcance IV

		del estado de Guerrero.	 Reconoce en la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, participación en la conquista del matrimonio igualitario en Guerrero. Rechaza actos que se puedan traducir en violencia, y pide respeto a los derechos humanos.
5	C. Alejandra Gasca Luna.	Presidenta del Frente Único de Diversidad Sexual A.C.	 Reconocen la colaboración de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, en calidad de diputada local para organización de actividades en torno a la visibilidad trans y al orgullo LGBTTTIQ+. Que las ciudadanas son personas que forman parte de la diversidad sexual. Rechaza los ataques misóginos y bifóbicos surgidos a partir del cuestionamiento de la bisexualidad de las ciudadanas.
6	Grupo de 110 ciudadanos	Sociedad Civil.	 Expresan respaldo, apoyo y reconocimiento a las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Lessica Pérez Vargas como integrantes de la diversidad sexual.
7	C. Alberto Serna Mogollón.	Por derecho propio.	 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no conocía diversa documentación que acredita el correcto otorgamiento de la candidatura a la C. Citlali Calixto Jiménez, por lo que reconoce su adecuada autoadscripción como integrante de la comunidad LGBTIQ+.

VII.Análisis de la autoadscripción de la diversidad sexual y vínculo colectivo de las ciudadanas. Como se precisó en el considerando III de este acuerdo, el Tribunal ordenó realizar el análisis a partir de los elementos precisados en la Sentencia, para determinar primero si logran derrotar la presunción que opera en favor de la autoadscrición manifestada por las ciudadanas, y finalmente decidir si se verificar el vínculo colectivo.

1. Autoadscripción a la diversidad sexual. De conformidad con los artículos 13 Quáter de la LIPEEG, así como en el 91 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con la presentación del FORMATO 9, las ciudadanas acreditan la autoadscripción de la diversidad sexual, pues contiene la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, en la que las ciudadanas señalan el grupo al que se adscriben (bisexual), género con el que se autoidentifican (mujer), así como la solicitud de que sus datos sean de carácter no público, finalmente ratificada con su firma autógrafa.

Así, esos elementos son suficientes, pues se trata del medio expresamente diseñado y reconocido por el legislador, y replicado por este Consejo General en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para tener por acreditada la calidad de pertenencia a la población LGBTTTIQ+, sin que tal afirmación de las ciudadanas se pueda poner en duda o cuestionar.

Se afirma lo anterior, pues ha sido criterio reiterado por las autoridades jurisdiccionales electorales de nuestro país, que: 1. La autoadscripción es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el Estado no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto; y 2. El Estado no debe ni puede exigir un comportamiento social específico, una apariencia física o cuerpo determinados; un estilo de vida privada en particular; un estado civil; unas preferencias y/o orientaciones sexuales; un reconocimiento comunitario ni que tengan o no descendencia, para tener por comprobada la identidad sexo-genérica de una persona. Lo contrario sería discriminatorio y equivaldría a colocar la decisión de lo correcto de la identidad en factores externos a la persona.⁵

De esta forma, es indiscutible que las ciudadanas pertenecen a la diversidad sexual, máxime que, al desahogar el requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, ratifican dicha autoadscripción.

- 2. Análisis del vínculo colectivo. El Tribunal consideró necesario verificar que las ciudadanas pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+, y ordenó analizar determinados indicios que precisados en la Sentencia, para evaluar con mayores elementos el vínculo colectivo de la fórmula de candidaturas en análisis.
- 2.1. Listas de candidaturas presentadas por Morena. Respecto al momento en que se presentó por parte del partido político Morena la determinación de que las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, serían las que participarían a través de la acción afirmativa de la diversidad sexual, es decir, que en la lista que presentó el partido político el 14 de marzo de 2024, no se precisó acción afirmativa alguna para la fórmula dos de la lista de representación proporcional, sino que fue hasta el 28 de marzo, cuando el C. Emmanuel Reyes Carmona, en su calidad de Delegado de MORENA para los registros de candidaturas en Guerrero, precisó a esta autoridad electoral que la acción afirmativa de la diversidad sexual sería representada por la fórmula dos, se

_

⁵ Tesis I/2019 de rubro: AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES), así como II/2019, titulada: AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA PERMITIR LA POSTULACIÓN DE PERSONAS TRANSGÉNERO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES).

considera que tal acontecimiento, no produce vicio o ilegalidad en la autoadscripción de las ciudadanas, pues se debe distinguir que la lista de candidaturas a diputaciones de representación proporcional exhibidas a esta autoridad el 14 y el 28 de marzo, fue elaborada y presentada por el Partido Político, no por las personas candidatas que forman parte de ella.

Esto es, en el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, converge por un lado el derecho de los partidos políticos a registrar candidaturas y por otro, el de la ciudadanía militante o simpatizante para ser postulada. Ahora bien, la selección de las y los candidatos a cargos de elección popular así como su estrategia electoral, es un asunto interno de los partidos políticos, y las autoridades electorales únicamente pueden intervenir en ellos, en los términos establecidos en la legislación electoral⁶.

De esta forma, se considera que las listas presentadas por el partido político en los dos momentos precisados, no determinan ni trasciende a la autoadscripción a la diversidad sexual de las ciudadanas, pues se reitera, la información contenida en las listas de candidaturas no fue elaborada o presentada por las personas candidatas, sino por el propio partido político en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad electoral.

Esto es, que cuando esta autoridad advirtió el incumplimiento en la postulación de por lo menos una fórmula de la diversidad sexual en los primeros ocho lugares de la lista de candidaturas de diputaciones de representación proporcional, requirió al partido político⁷ para que, en ejercicio de su derecho de autodeterminación y autoorganización⁸, cumpliera con la regla de postulación de la diversidad sexual en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Sin que esto implicara necesariamente, remover a las candidaturas existentes o incluir a personas distintas, pues los procedimientos internos para la selección y designación de candidaturas no son regulados por esta autoridad electoral. Más bien, a partir del requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, el partido político Morena determinó que las ciudadanas que integran la fórmula dos, serían las que representarían la acción afirmativa de la diversidad sexual, y para ello, el 28 de marzo presentó los documentos requeridos por el artículo 13 Quáter de la LIPEEG y 91 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

⁶ Artículos 34, numeral 2, incisos d) y e) de la LGPP; y 140 párrafo tercero, fracción IV de la LIPEEG.

⁷ El 23 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva requirió a Morena mediante oficio 1278/2024, registrar por lo menos una fórmula de candidaturas de personas que pertenezcan a las poblaciones LGBTTTIQ+ dentro de los primeros 8 lugares.

⁸ El principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la selección de sus candidatos, en tanto sea acorde con el derecho a ser votado, conforme lo establecido en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal. Criterio sustentado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-106/2018.

Estos documentos, son suscritos y presentados por las ciudadanas, por lo que en este momento es cuando esta autoridad se encuentra en condiciones para verificar su contenido y alcance, pues a partir de ahí, existe la posibilidad de verificar si la postulación de esas candidaturas, reúnen los requisitos para registrarse por la acción afirmativa de la diversidad sexual.

Cabe hacer mención que, en el periodo para subsanar observaciones a partir del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, Morena presentó un ajuste al orden de postulación de su lista de candidaturas para cumplir con la acción afirmativa de la diversidad sexual⁹, sin embargo, es importante resaltar que, tal ajuste no fue objeto de análisis por esta autoridad, pues también en ejercicio de su autodeterminación, el partido político dejó sin efectos tal ajuste¹⁰, para solicitar que subsistiera la lista y orden de prelación, presentada el 14 de marzo.

Esto confirma que, los ajustes en la postulación de candidaturas realizado por Morena, dentro de los plazos permitidos, se encuentran en el entorno de su autodeterminación, pues en el presente proceso electoral, todos los partidos políticos locales y nacionales, fueron requeridos por observaciones en sus registros, para que lograran cumplir con las reglas de postulación de las diferentes acciones afirmativas que, de acuerdo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas son obligatorias, y precisamente en ejercicio de su autodeterminación, en momentos posteriores al 14 de marzo, subsanaron de diferentes formas, las observaciones transmitidas por esta autoridad electoral para cumplir con las postulaciones requeridas, como ocurre en el caso que se analiza.

Así, debe tomarse en cuenta que el momento en el cual las personas manifiestan su adscripción a la población LGBTTTIQ+, no está sujeta o limitada a que tenga que ser forzosamente en la primera comunicación que suscriban o presenten ante esta autoridad electoral, esto tomando en cuenta como se ha dicho, la adscripción es un acto personal que la ciudadanía puede realizar en cualquier momento, máxime que las personas de la fórmula que se revisa al conocer del requerimiento de este órgano electoral sobre el incumplimiento de incorporar en la lista de diputación de representación proporcional a personas con adscripción LGBTTTIQ+, optaron manifestar de manera libre y personal, su adscripción a la población LGBTTTIQ+ presentado para ello la documentación exigida tanto en la LIPEEG y los Lineamientos de registro de candidaturas y los cuales obran en el expediente de registro correspondiente.

⁹ El 26 de marzo de 2024, el C. Jacinto González Varona, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Guerrero, mediante oficio CEEMG/PRE-030/2024, presentó modificaciones a la lista de candidaturas por el principio de representación con el propósito de cumplir con la acción afirmativa de personas de la diversidad sexual. ¹⁰ El 27 de marzo de 2024, mediante oficio CEEMG/PRE-031/2024, el C. Jacinto González Varona, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena, solicitó dejar sin efectos las modificaciones a la lista de candidaturas de representación proporcional presentadas por diverso oficio CEEMG/PRE-030/2024.

Al respecto, se puede abundar que, de los elementos aportados por las propias ciudadanas, así como por el partido político Morena respecto de los documentos de registro al procedimiento interno, se advierte que el registro fue presentado marcando la acción afirmativa de la diversidad sexual, por lo que ese fue el elemento que permitió que la fórmula dos fuera presentada para cubrir la acción afirmativa de la diversidad sexual, datos que en este acuerdo se retoman y que se tienen como suficientes para acreditar la adscripción de las ciudadanas y su vínculo con sectores de la población de la diversidad sexual, con lo cual se robustece y se garantiza que el registro de las personas postuladas en la fórmula 2 de representación proporcional, si corresponda a personas pertenecientes a la población LGBTTTIQ+.

2.2. Constancias del Colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero, Informe de Actividades Legislativas, y notas periodísticas. El Tribunal, también ordena que se analicen las inconsistencias formales que detectó en las constancias expedidas por el Colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero en cuanto a las fechas de expedición, pues en la parte superior contienen: "Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 29 de marzo de 2024", y en la parte final contienen: "Se extiende la presente, para los fines que a la interesada convengan, febrero del 2024, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero".

Asimismo, en cuanto al Informe de Actividades Legislativas, el Tribunal señaló como indicio, el hecho de que la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, menciona que, el 6 de junio del año pasado, a través de su asesor legislativo, hizo entrega de un apoyo económico al colectivo Orgullo Guerrero, para los trabajos preparativos de la XXII Marcha Estatal de la Diversidad Sexual.

Para este análisis, es necesario contextualizar la naturaleza que tienen estos documentos respecto de la adscripción a la diversidad sexual, pues resulta indispensable para determinar el efecto y alcance que tendrán en el caso concreto.

El artículo 13 Quáter de la LIPEEG, dispone:

"---

Para el registro de las fórmulas de candidaturas a diputaciones por ambos principios de las personas LGBTTTIQ+, además de los requisitos previstos en la Ley, el partido político, coalición o candidatura común, deberá presentar los escritos de manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en donde las personas que postula especifiquen:

4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura..."

El artículo 91 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone:

"Artículo 91. Para efecto de que el Consejo General tenga por acreditada la calidad de la candidatura perteneciente a las poblaciones LGBTTTIQ+, bastará que la persona se autoadscriba mediante manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, en la que especifiquen lo siguiente:

4. Preferentemente presentar, documento de cualquier organización estatal que manifieste su apoyo a la propuesta de candidatura."

Lo resaltado en ambos artículos es propio.

Por tanto, estos documentos tienen un alcance de apoyo o fortalecimiento a la autoadscripción, para generar mayor convicción de la pertenencia a un grupo de la diversidad sexual, pues se trata de una forma adicional, para contar con instrumentos que permitan evidenciar el vínculo colectivo con la diversidad sexual.

Entonces, la manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, en la que las ciudadanas señalan el grupo al que se adscriben (bisexual), género con el que se autoidentifican (mujer), así como la solicitud de que sus datos sean de carácter no público, y perfeccionada con su firma autógrafa, es el medio expresamente diseñado y reconocido por el legislador, y replicado por este Consejo General en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para tener por acreditada la calidad de la pertenencia a la población LGBTTTIQ+, por tanto, las constancias o documentos que aportaron de forma adicional, sirven en el caso concreto, para contar con mayores elementos de acreditación del vínculo o pertenencia a algún grupo de la diversidad sexual.

Por ello, en el caso concreto, las inconsistencias formales respecto de la fecha de expedición de las constancias aportadas por las ciudadanas, no genera duda o vicio respecto de su autoadscripción a la diversidad sexual de las personas postuladas por Morena, máxime que, como se describió en el considerando V de este acuerdo, las personas que suscribieron dichas constancias precisan que la inconsistencia en las fechas de las constancias que expidieron, se debió a un error involuntario debido a que utilizaron un formato anterior, sin que esa inconsistencia formal elimine la voluntad de ellos para expedir lo que ahí hacen constar.

Asimismo, en cuanto al informe de actividades legislativas de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, se considera que, también contiene información que coadyuva para la verificación del vínculo o pertenencia a la diversidad sexual, pues describe las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de 10 actividades de apoyo relacionadas con la comunidad LGBTTTIQ+, realizadas entre el 30 de septiembre de 2021 y el 24 de junio de 2023.

Asimismo, el apoyo económico que otorgó al Colectivo Orgullo Guerrero, ocurrió, según el propio informe, el 03 de junio de 2023, sin que este hecho pueda significar algún vicio o defecto respecto de la autoadscripción de las ciudadanas o de su vínculo con la población LGBTTTIQ+, pues tan sólo es una narración de actividades, hecha por la propia ciudadana en un documento que suscribe de forma personal.

Esto es, que no se logra detectar que ese apoyo económico al Colectivo Orgullo Guerrero, o cualquiera de los otros apoyos o actividades narrados en el informe, puedan tener un impacto negativo en la manifestación bajo protesta de decir verdad por la que se autoadscriben a la diversidad sexual, menos aún, puede afectar de vicio o defecto alguno dicha autoadscripción o su pertenencia a la población LGBTTTIQ+.

Resulta útil mencionar que, las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, el 30 de abril de 2024, presentaron escrito ante este Instituto Electoral, por el que allegan mayores elementos que fortalecen su vínculo colectivo o pertenencia al grupo de la diversidad sexual:

- Presentación de la iniciativa de decreto en materia de aborto. Constante de veintiséis fojas útiles, agrega copia certificada de la presentación de la iniciativa suscrita por la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez y otras, por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de Aborto.
- 2. Copia certificada de la Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de Aborto.
- 3. Presentación de la iniciativa de decreto en materia de violencia ácida (Ley Malena). Constante de diecinueve fojas útiles, agrega copia certificada de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Ácida, conocida como Ley Malena.
- 4. Copia certificada de la intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con decreto por el que se reforman, derogan, y adicionan diversas disposiciones de la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y del Código Penal para el Estado de Guerrero en materia de violencia ácida, también conocida como Ley Malena.
- 5. Informa que para la iniciativa que reconoce el matrimonio y el concubinato entre personas del mismo sexo, contribuyó con la realización de mesas de trabajo con personas LGBTTTIQ+, y en la sesión del Pleno del Congreso del Estado del 25 de octubre de 2022, votó a favor del matrimonio igualitario y del concubinato igualitario.

- 6. Describe publicaciones en Facebook, sobre actividades relacionadas con vínculos o apoyos a la comunidad de la diversidad sexual, entre el 17 de mayo de 2021, y el 30 de abril de 2024.
- 7. Posicionamiento de apoyo, de 5 personas integrantes de colectivos LGBTTTIQ+ en el estado de Guerrero, y de un grupo de 110 personas de la diversidad sexual, que, sin pertenecer a colectivos LGBTTTIQ+, manifiestan apoyo a su candidatura.
- 8. Expediente formado con motivo del registro interno de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez ante el partido político Morena, en el que se aprecia la solicitud de registro generada por el sistema de la Comisión Nacional de Elecciones, en la que en el recuadro "ADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA POR ACCIÓN AFIRMATIVA", se encuentra marcada la opción Diversidad Sexual.

De esta forma, se considera que estos 8 elementos que, de forma adicional se presentan, confirman que las ciudadanas pertenecen al grupo de la diversidad sexual, es decir, que cuentan con el vínculo colectivo, pues son documentos que contienen la descripción de tiempo, modo y lugar de actividades legislativas, de apoyo, de promoción de derechos de personas de la diversidad sexual.

Así es, estos elementos comprenden algunas actividades realizadas por la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez, en funciones de diputada local, en las que presenta iniciativas legislativas, asimismo,

Por otra parte, si bien existe manifestaciones de apoyo, y documentos adicionales que fortalecen la existencia del vínculo colectivo de las ciudadanas, este Consejo General advierte que el artículo 93 párrafo cuatro, de los Lineamientos Para el Registro, establece lo siguiente:

u

En caso de advertirse en el expediente de registro de candidaturas o se presenten manifestaciones en contra de la autenticidad de la autoadscripción a la población LGBTTTIQ+, el IEPC Guerrero, analizará el caso en concreto y con los elementos que pueda tener a su disposición, verificará que la manifestación se encuentre libre de vicios..."

Resulta relevante mencionar, que al momento de emitir el Acuerdo 079/SE/30-03-2024, este Consejo General analizó la solicitud de registro de las ciudadanas, a través de la acción afirmativa de la diversidad sexual sin que existiera manifestaciones en contra de la autenticidad de la autoadscripción a la población LGBTTTIQ+ presentada por las ciudadanas, por lo que no fue aplicable el citado artículo 93 de los Lineamientos.

Sin embargo, a partir de lo recabado por el Tribunal Electoral, puede advertirse que hay expresiones en medios de comunicación, así como la afirmación de la actora en el juicio ciudadano, respecto de que las ciudadanas no pertenecen a la comunidad de la diversidad sexual, por lo que al someterse a un nuevo análisis a partir de lo ordenado por el Tribunal, este Consejo General considera que, si bien por regla general la autoadscripción se presume acreditada ante la manifestación de buena fe hecha bajo protesta, lo cierto es que, este precepto normativo, prevé también, la posibilidad de que dicha autoadscripción sea desvirtuada.

Ahora bien, para que la autoadscripción sea desvirtuada, debe existir elementos que permitan acreditar plenamente, que la persona o personas no pertenecen a la diversidad sexual.

Esto es, que no basta afirmar que una persona no pertenece a la diversidad sexual para derribar la autoadscripción, sino que se debe aportar elementos probatorios que demuestren plenamente, que tal autoadscripción no es auténtica.

Así, tenemos que las 8 notas periodísticas con manifestaciones en contra, consideradas en la Sentencia, tienen el contenido siguiente:

- La diputada busca reelegirse ocupando una posición plurinominal que le corresponde a la comunidad LGBTI+, asegura el activista Alberto Serna Mogollón.
- Critica Activista LGBTIQ+ que colectivo avalara registro de candidaturas de Morena. Señala Alberto Serna al líder de agrupación gay que expidió carta de autoadscripción a la diputada Citlali Calixto para registrarse por acción afirmativa, y pide a ese partido que reconsidere esa nominación.
- Postulación de diputada genera conflicto en la comunidad LGBT. Acusan a la presidenta de la Jucopo, Citlali Calixto de usurpar una acción afirmativa que no le corresponde.
- Acusa dirigente de LGBTIQ+: La diputada Citlali Calixto busca reelegirse con acción afirmativa como bisexual, sin serlo.
- Impugnarán a candidatos que se hacen pasar como miembros de la comunidad gay en guerrero: Mogollón.
- Acusan a diputada de Guerrero de fingir ser bisexual para ir como plurinominal.
- Impugna LGBTTTIQ candidaturas gay y lesbianas.
- La diputada Citlali Calixto usurpa candidatura LGBT, señala vocero de MC.

Del contenido de dichas notas, no se detecta la existencia de algún señalamiento, que sea acompañado de prueba alguna para acreditar su dicho.

Así es, el propio artículo 93 previamente citado, dispone que, cuando exista la manifestación en contra de la autoadscripción, se analizará el caso en concreto y con los elementos que pueda tener a su disposición (el Consejo General),

verificará que la manifestación se encuentre libre de vicios. Así, la regla de las pruebas en materia electoral, no sólo en el ámbito jurisdiccional sino también en sede administrativa, es que quien afirma se encuentra obligado a probar, esto es, que la carga de la prueba recae en quien afirme que las ciudadanas no pertenecen a la diversidad sexual, por tanto, el solo señalamiento de que no pertenecen a la diversidad sexual, no resulta suficiente si no se aportan pruebas idóneas para acreditarlo.

Aunado a ello, no está demás precisar que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que las publicaciones en periódicos digitales, así como cualquier otra prueba técnica, son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.¹¹

Entonces, las manifestaciones de rechazo y los señalamientos de que las ciudadanas no son pertenecientes a la diversidad sexual, no son acompañadas de medio de prueba alguno que pueda verificar tal dicho, son expresiones que, de forma personal determinadas personas han hecho, en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión.

Se confirma esto, ya que el 02 de mayo de 2024, el ciudadano Alberto Serna Mogollón, presentó un escrito en que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no conocía diversa documentación que acredita el correcto otorgamiento de la candidatura a la C. Citlali Calixto Jiménez, por lo que ahora, reconoce su adecuada autoadscripción como integrante de la comunidad LGBTIQ+. Esto es, que las expresiones en notas periodísticas no pueden tener una afectación automática sobre la utoadscripción de la diversidad sexual, ni sobre el vínculo o pertenencia a un grupo de la diversidad sexual.

Por todo lo anterior, este Consejo General considera que, en el caso concreto, las constancias expedidas por el Colectivo LGBTI+ Orgullo Guerrero, el Informe de Actividades Legislativas de la ciudadana Gloria Citlali Calixto Jiménez en funciones de diputada local, así como las manifestaciones presentadas por colectivos y por ciudadanía organizada, constituyen elementos documentales que acreditan la existencia del vínculo colectivo con la diversidad sexual de las ciudadanas, por ello, a criterio de este órgano colegiado, lo apegado a derecho es otorgar el registro a las personas postuladas como parte de la población LGBTTTIQ+.

. .

¹¹ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria la Jurisprudencia 4/2014, con rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

- VII. Determinación. Este Consejo General determina que, a partir de los elementos documentales analizados y valorados en los considerandos V, VI y VII, en términos del artículo 13 quáter, párrafo quinto de la LIPEEG; y 91 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se tiene por acreditado el vínculo colectivo de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas con la la población LGBTTTIQ+ denominado bisexual.
- VIII. Aprobación de candidatura. En razón de que la Sentencia dejó firmes las demás consideraciones del Acuerdo 079/SE/30-03-2024, incluidas las que analizaron los demás requisitos de elegibilidad de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, y a partir de lo concluido en el considerando anterior, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de las ciudadanas como candidatas por el principio de representación proporcional en la fórmula dos, mediante la acción afirmativa de la diversidad sexual.
- IX. Vista a Sala Regional Ciudad de México. Toda vez que la Sentencia, cuyo cumplimiento se da en este acuerdo, se encuentra impugnada a través de juicio de revisión constitucional radicado con la clave SCM-JRC-51/2024, este Consejo General considera procedente dar vista del presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, para los efectos legales procedentes.

En virtud de los antecedentes y considerandos que preceden, con fundamento en los artículos 8, 34, 35 fracción II, 41, párrafo tercero, base I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;173, 174, 188 fracciones I, II, III, IX, y LXXVI, y 290, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 18 y 19 del Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente identificado con las claves TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 acumulados, y previo análisis a la información que obra en el expediente de registro, así como los indicios vertidos en la referida sentencia, se tiene por acreditado el vínculo colectivo de las personas postuladas con la la población LGBTTTIQ+, por lo que, se aprueba el registro de las ciudadanas Gloria Citlali Calixto Jiménez y Alma Jessica Pérez Vargas, como candidatas propietaria y suplente respectivamente, de la fórmula dos de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional postuladas por el partido político Morena, a través de la acción afirmativa de la diversidad sexual.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realice la gestión y entrega de las cuentas de acceso al Sistema Conóceles al Partido Político Morena, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información correspondiente.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al partido político Morena, a través de su representación acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios electorales ciudadanos identificados con las claves TEE/JEC/026/2024, TEE/JEC/027/2024 y TEE/JEC/031/2024 ACUMULADOS.

SEXTO. Dese vista con copia certificada del presente Acuerdo, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, para los efectos correspondientes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 3 de mayo del dos mil veinticuatro, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.

ACUERDO 127/SE/04-05-2024

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN TOTAL, POR MOTIVOS DE RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Ejecutiva: Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso

Registro de Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

Candidaturas: 2023-2024.

Lineamientos del Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Sistema Conóceles Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Coalición Total: Coalición Total conformada por los Partidos Políticos Acción

Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática.

MA: Partido Político Local México Avanza.

FXMG: Partido Político Local Fuerza por México Guerrero.

PES: Partido Político Local Encuentro Solidario Guerrero.

PAC: Partido Político Local Alianza Ciudadana.

MLG: Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero.

PBG: Partido Político Local Bienestar Guerrero.

REGENERACIÓN: Partido Político Local Regeneración

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024.

PP: Partido Político.

PRI Partido Revolucionario Institucional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

MC: Movimiento Ciudadano.

MORENA: Morena.

Sistema Conóceles: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las

elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-

2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Partidos Políticos.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
- 2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
- 3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

-

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022EI 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

- 4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
- 5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.
- 6. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.
- 7. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo 002/SE/12-01-2024³ por el que se modificaron los <u>Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-</u>2024.
- 8. El 08 de marzo de 2024, el Consejo General emitió la Resolución 006/SE/08-03-2024 por la que se aprobó la procedencia de la solicitud de registro de las modificaciones a los Convenios de Coalición Parcial para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa presentadas por el PT, PVEM y Morena; así como la Total para la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, presentada por el PAN, PRI y PRD, para el PEO 2023-2024.
- 9. El 30 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, Representación Proporcional y Diputación Migrante o Binacional, presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para participar en el PEO 2023-2024, conforme a lo siguiente:

No.	Partido Político	Acuerdo
1.	PRI	Acuerdo 070/SE/30-03-2024
2.	PRD	Acuerdo 075/SE/30-03-2024.
3.	MC	Acuerdo 078/SE/30-03-2024.
4	MORENA	Acuerdo 079/SE/30-03-2024
5.	MA	Acuerdo 080/SE/30-03-2024
6.	FXMG	Acuerdo 081/SE/30-03-2024
7.	PES	Acuerdo 083/SE/30-03-2024
8.	PAC	Acuerdo 084/SE/30-03-2024

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

³ En cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023.

9	MLG	Acuerdo 085/SE/30-03-2024
10.	PGB	Acuerdo 086/SE/30-03-2024.
11.	REGENERACIÓN	Acuerdo 087/SE/30-03-2024

- 10. El 12 de abril de 2024, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 092/SE/12-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como la coalición total, por motivos de renuncias a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.
- 11. El 17 de abril de 2024, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 094/SE/17-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como las coaliciones total y parcial, por motivos de renuncias a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.
- 12. El 20 de abril de 2024, en la Vigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 112/SE/20-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa presentada por la coalición parcial en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/034/2024, por el Tribunal Electoral del Estado.
- 13. El 21 de abril de 2024, en la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 113/SE/21-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como la coalición total, por motivos de renuncias a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.
- 14. El 27 de abril de 2024, en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 118/SE/27-04-2024 mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, postuladas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renuncias a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.
- 15. El 30 de abril de 2024, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC Guerrero, se emitió el Acuerdo 122/SE/30-04-2024, mediante el cual se aprobaron sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos

nacionales y locales, así como por la coalición total, por motivos de renuncias a candidaturas para participar en el PEO 2023-2024.

16. Ahora bien, a partir del día siguiente de la aprobación de las candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios de los institutos políticos, se presentaron diversas renuncias a las candidaturas referidas en el antecedente 9 del presente acuerdo, siendo ratificadas ante esta autoridad electoral.

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos de las renuncias presentadas y ratificadas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

- 17. En atención a los requerimientos formulados, en diversas fechas fueron presentados los escritos signados por las representaciones de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero, Regeneración, así como por la Coalición Total integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, así como la coalición parcial integrada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena, mediante los cuales, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, solicitaron a este Instituto Electoral diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas, las cuales fueron realizadas dentro del periodo establecido en el artículo 129 de la LIPEEG, mismo que transcurre del 31 de marzo al 02 de mayo de 2024.
- 18. Para ello, la Secretaría Ejecutiva turnó la documentación presentada a la DEPPP a efecto de realizar la revisión correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral; por lo que, de la revisión efectuada, fueron notificadas las inconsistencias encontradas en la documentación presentada para que los partidos políticos subsanaran las mismas a efecto de determinar lo conducente.

En respuesta a los requerimientos formulados, los partidos políticos presentaron la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, misma que fue analizada por la DEPPP.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y

directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General del Instituto, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

DE LOS PPL.

III.Los PPL⁴ son entidades de interés público con registro legal ante el IEPCGRO, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular; solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

-

⁴ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

- IV. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- V. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos políticoelectorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.
- VI. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.
- VII. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.
- VIII. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.
- IX. Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL

- X. Que el artículo 46, fracción IV de la CPEG dispone que para ser diputado al Congreso del Estado, se requiere, en caso de ser migrante, acreditar la residencia binacional en los términos estipulados por la Ley
- XI. Que el artículo 18 de la Ley Electoral Local dispone que, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional que corresponda a cada partido político, registrarán una lista de candidatos a diputados de representación proporcional y

una lista de candidatos a diputado migrante o binacional, en donde para garantizar la paridad de género, el partido deberá presentar una del género masculino y otra del género femenino y se le asignará a aquella que conforme a la lista garantice la equidad de género.

Ahora bien, el marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la diputación migrante o binacional, establece dos cualidades que se deben reunir para que la ciudadanía pueda ser postulada por esta acción afirmativa.

Primero, se debe acreditar tener residencia binacional, esto es, tener residencia simultánea en el exterior, y en el estado de Guerrero por lo menos seis meses antes al día de la elección. Segundo, es indispensable acreditar la calidad de migrante o binacional; y esta calidad se podrá acreditar, con cualquiera de los siguientes elementos:

- I. Tener legalmente su residencia en el extranjero;
- II. Tener membresía activa en clubes o asociaciones de migrantes, de cuando menos un año antes de su postulación;
- III. Que haya realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante;
- IV. Que haya demostrado su vinculación con el desarrollo según sea el caso en inversiones productivas, proyectos comunitarios y/o participación en beneficio de la comunidad guerrerense establecida fuera del territorio nacional; o
- V. Que haya impulsado la expedición de leyes y/o promovido la defensa de los derechos de los migrantes.
- XII. El artículo 81 de los Lineamientos, precisa que, adicional a los demás requisitos de elegibilidad, a la solicitud de registro de la lista de candidaturas de diputación migrante o binacional, se deberá adjuntar:
 - I. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona acredita su adscripción como persona migrante o residente en el extranjero.
 - II. Constancias que acrediten la pertenencia a la comunidad migrante, como son los siguientes documentos:
 - a) Credencial para votar desde el extranjero; o,
 - b) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o.
 - c) Membresía activa en organizaciones de migrantes y haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o,
 - d) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

Entonces, se reitera que, las personas candidatas a la diputación migrante o binacional, con los medios de prueba ya descritos, deben acreditar invariablemente: 1. Tener residencia binacional; y 2. Ser migrante o binacional.

No está demás distinguir que, la residencia binacional se enfoca en identificar la pertenencia al lugar⁵ en el que tiene actividades laborales o familiares; en cambio, ser migrante o binacional, es una calidad jurídica que deriva del estatus que tenga la persona en el extranjero. Para el caso, ambas cualidades se deben acreditar.

Candidatura propietaria, fórmula integrada por mujeres.

- 1. Presenta un escrito de manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional.
- 2. Documentos que presenta:
 - 2.1.Residencia Permanente (green card) desde 12/01/90, expira 07/15/24. Categoría S26.
 - 2.2. Identification card. Expedida en California en 06/17/2022.
 - 2.3. Credencial para votar expedida por el INE, expedida en 2015, vigencia al 2025.
 - 2.4. Constancia expedida por la Federación de Clubes "Guerrerenses en California", expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México.
 - 2.5. Declaración de impuestos fechado el 02/13/2024.
 - 2.6. Notificación personal a domicilio en California sobre programas de jubilación a nombre de la ciudadana fechado el 18 de enero de 2024.
 - 2.7. Solicitud para reemplazar tarjeta de residente permanente.

Con estos documentos, se considera que la candidatura propietaria, con los documentos marcados con los numerales 1, 2.1, 2.2, 2.5, 2.6 y 2.7, es decir, con la manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional, la Residencia Permanente (Green card) que se encuentra vigente; la identificación personal expedida en california; la declaración de impuestos de febrero de 2024 y la correspondencia personal en domicilio de California de enero de 2024, es suficiente para tener por acreditado que la ciudadana cuenta con residencia en Estados Unidos de América, esto es, acredita tener residencia binacional exigida por el artículo 45 de la CPEG, así como el 18 de la LIPEEG en relación con el 79 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Se afirma lo anterior, pues para acreditar la residencia binacional, se ha interpretado la necesidad de permitir que, las personas puedan acreditarla a través de documentos que consideren idóneos, pues se debe contribuir a reducir la discriminación generada por elementos sociales y, al mismo tiempo, garantizar que la población mexicana residente en el extranjero pudiera ejercer, en mayor medida, sus derechos políticos y electorales.⁶

Por ello, se considera que los documentos descritos, adminiculados con la información que contienen, permiten acreditar que la ciudadana cuenta con la residencia en Estados Unidos de América, y por tanto, acredita la pertenencia a la comunidad migrante en aquél país.

_

⁵ La Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores. Criterio sostenido en las sentencias SUP-JRC-65/2018 y SUP-OP-04/2020. ⁶ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-0346/2021.

Asimismo, la manifestación que bajo protesta de decir verdad agrega a su expediente, en la que afirma tener residencia en Estados Unidos de América debido a motivos laborales desde 1980. Al respecto, cabe destacar que, la correspondencia de jubilaciones y la tarjeta de identificación describen el mismo domicilio en California.

Además, con la credencial para votar con fotografía, que agregó al expediente general de su solicitud de registro, se advierte que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral en 2015, y señala domicilio en Tlalchapa, Guerrero, por lo que también se tiene por acreditada su residencia en el estado de Guerrero, de por lo menos seis meses antes de la elección, como lo establece el artículo 18 párrafo tercero de la LIPEEG, y que con ello se acredita en conjunto, la residencia binacional en México y en Estados Unidos de América.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de migrante o binacional, este Consejo General considera que, con la Constancia expedida por la Federación de Clubes "Guerrerenses en California", expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México, se acredita que es migrante, de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto, fracción III de la LIPEEG, así como el 80 de los Lineamientos.

Se afirma lo anterior, pues del contenido de la constancia, se advierte que reconocen en la ciudadana labores de promoción activa en temas que benefician a la población migrante en el extranjero, esto es, que reconoce la labor de la ciudadanía con la comunidad mexicana migrante en aquél país; por lo que con ello se tiene por acreditado el requisito de ser migrante, previsto en el artículo 18 párrafo cuarto, de la LIPEEG; así como en el artículo 80, de los Lineamientos.

Por ello, se considera que con el cúmulo de documentos que presenta, acredita los requisitos del artículo 80 de los Lineamientos.

Cabe destacar que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se debe tomar en cuenta todos los elementos o documentos que las personas puedan aportar, para analizar su contenido y verificar su alcance para cumplir con los requisitos que establece la legislación aplicable.

Candidatura suplente, fórmula integrada por mujeres.

- 1. Presenta un escrito de manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional.
- 2. Documentos que presenta:
 - 2.1. Residencia Permanente (green card) desde 01/09/22, expira 01/09/32. Categoría FX1.
 - 2.2. Credencial para votar expedida por el INE, expedida en 2022, vigencia al 2032.
 - 2.3. Constancia expedida por la Federación de Clubes "Guerrerenses en California", expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México.

Con estos documentos, se considera que la candidatura propietaria, con los documentos marcados con los numerales 1 y 2.1, es decir, con el escrito de manifestación de autoadscribirse migrante con residencia binacional y con la Residencia Permanente (Green card) que se encuentra vigente, es suficiente para tener por acreditado que la ciudadana cuenta con residencia en Estados Unidos de América, esto es, acredita tener residencia binacional exigida por el artículo 45 de la CPEG, así como el 18 de la LIPEEG en relación con el 79 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Se afirma lo anterior, pues para acreditar la residencia binacional, se ha interpretado la necesidad de permitir que, las personas puedan acreditarla a través de documentos que consideren idóneos, pues se debe contribuir a reducir la discriminación generada por elementos sociales y, al mismo tiempo, garantizar que la población mexicana residente en el extranjero pudiera ejercer, en mayor medida, sus derechos políticos y electorales.⁷

Por ello, se considera que los documentos descritos, adminiculados con la información que contienen, permiten acreditar que la ciudadana cuenta con la residencia en Estados Unidos de América, y por tanto, acredita la pertenencia a la comunidad migrante en aquél país.

Asimismo, la manifestación que bajo protesta de decir verdad agrega a su expediente, en la que afirma tener residencia en Estados Unidos de América debido a motivos laborales y sociales.

Además, con la credencial para votar con fotografía, que agregó al expediente general de su solicitud de registro, se advierte que fue expedida por el Instituto Nacional Electoral en 2022, y señala domicilio en Tlalchapa, Guerrero, por lo que también se tiene por acreditada su residencia en el estado de Guerrero, de por lo menos seis meses antes de la elección, como lo establece el artículo 18 párrafo tercero de la LIPEEG, y que con ello se acredita en conjunto, la residencia binacional en México y en Estados Unidos de América.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de migrante o binacional, este Consejo General considera que, con la Constancia expedida por la Federación de Clubes "Guerrerenses en California", expedida el 25 de marzo de 2024, en Guerrero, México, se acredita que es migrante, de conformidad con el artículo 18 párrafo cuarto, fracción III de la LIPEEG, así como el 80 de los Lineamientos.

Se afirma lo anterior, pues del contenido de la constancia, se advierte que reconocen en la ciudadana labores de promoción activa en temas que benefician a la población migrante en el extranjero, esto es, que reconoce la labor de la ciudadanía con la comunidad mexicana migrante en aquél país; por lo que con ello se tiene por acreditado el requisito de ser migrante, previsto en el artículo 18 párrafo cuarto, de la LIPEEG; así como en el artículo 80, de los Lineamientos.

⁷ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-0346/2021.

Por ello, se considera que con el conjunto de documentos que presenta, acredita los requisitos del artículo 80 de los Lineamientos.

Cabe destacar que, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se debe tomar en cuenta todos los elementos o documentos que las personas puedan aportar, para analizar su contenido y verificar su alcance para cumplir con los requisitos que establece la legislación aplicable.

Así es, la Sala Superior, ha considerado que8:

"Al respecto, el único requisito que podría ser un impedimento para la población migrante sería la exigencia de ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o bien tener residencia efectiva en ella por un plazo superior a los seis meses previos. Para poder entender los alcances de este requisito es necesario interpretar el término "residencia efectiva".

Sobre este tema, la Sala Superior se ha pronunciado, en repetidas ocasiones, en el sentido de que la finalidad de este requisito consiste en que exista una relación entre la persona representante o gobernante con la comunidad a la que pertenecen las y los electores⁹.

La importancia de esta vinculación radica en que la información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar les permitirá a quienes gobiernan identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y, con ello, generar los mayores beneficios para quienes integran el estado¹⁰.

los requisitos establecidos constitucionalmente para los cargos de elección popular deben ser interpretados frente al derecho a ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal.

Esta interpretación de los requisitos tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.

Esto último, armoniza con diversas normas internacionales, tales como los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que indican que las restricciones a los derechos fundamentales, de entre ellos, los derechos políticos, no deben ser discriminatorias y deben atender a cuestiones de necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática, para lo cual se optará por elegir las que restrinjan en menor medida el derecho protegido y guarden proporcionalidad con el propósito perseguido.

⁸ Análisis contenido en la sentencia SUP-RAP-0021-2021

⁹ Criterio sostenido en las sentencias SUP-JRC-65/2018 y SUP-OP-04/2020.

¹⁰ Criterio sostenido en la sentencia SUP-JDC-422/2018.

Este tipo de interpretaciones en sentido amplio han sido adoptadas en ocasiones previas por la Sala Superior. Por ejemplo, en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano SUP-JDC-352/2018, se reconoció el derecho a votar de las personas privadas de su libertad, a pesar existir una restricción constitucional para ello.

Estos parámetros de interpretación desarrollados por la máxima autoridad electoral en el sistema jurídico mexicano, pone en relieve la necesidad de que la exigencia de requisitos formales para las personas migrantes debe realizarse a partir de una interpretación conforme, en la que se busque comprender las dificultades que enfrentan al vivir en un país que generalmente les recibe con exclusión, por lo que es válido que tengan la posibilidad de allegar los documentos o pruebas que consideren idóneas para acreditarlo.

Entonces, tenemos que en el caso que se analiza, la ciudadana además de acreditar la residencia binacional, también acredita ser migrante acreditando los requisitos establecidos en el artículo 18 párrafo cuarto de la LIPEEEG, así como 80 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, pues como se explicó, los documentos adminiculados generan convicción de que participa activamente con la comunidad migrante en el extranjero, que promueve actividades comunitarias, y ha demostrado su vinculación con la comunidad migrante.

REGLAS DE POSTULACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN CASOS DE SUSTITUCIONES.

XIII. Que las reglas de postulación y las acciones afirmativas implementadas, tienen como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el Estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XIV. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES" 11, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al

_

¹¹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo; en concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

- "... La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo."
- XV. Conforme a lo expuesto, las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen el instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación¹²; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.
- XVI. Lo anterior, implica la obligación de que las sustituciones que realicen los partidos políticos ante la renuncia de candidaturas registradas por esta autoridad electoral, garanticen y observen los parámetros conforme fueron registrados; es decir, que a efecto de prevalecer los principios de igualdad y no discriminación en el registro de candidaturas, para el caso de las sustituciones que se realicen, deberán implementar las medidas compensatorias, mismas que pueden ser analizadas y justificadas para cada situación en concreto.

XVII. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que sustituyan candidaturas ubicadas en cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, deberán cubrir la misma calidad y carácter de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

¹² Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

XVIII. Que el principio de paridad es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

XIX. Que el artículo 5 de la LIPEEG refiere que es derecho de la ciudadanía guerrerense y obligación de los PP la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; de esta forma, el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG establece como uno de los fines del IEPC Guerrero, favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular y garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; por ello, en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XX. Asimismo, el artículo 34, numeral 4 de la CPEG establece como uno de los fines de los PP, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores del Congreso del Estado, mientras que los artículos 37 fracción IV de la CPEG y 114, fracción XVIII de la LIPPEG señalan que se trata de una obligación impuesta a los PP, garantizar el registro de candidaturas a Diputaciones Locales por ambos principios, observando la paridad de género y homogeneidad, por lo que, deberán registrar candidaturas con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes.

XXI. De esta forma, el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis, de la LGIPE, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ahora bien, de acuerdo con los artículos 269 y 272 fracciones II y III de la de la LIPEEG, se desprende lo siguiente:

- Las coaliciones y la ciudadanía tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.
- Las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario (a) y un suplente del mismo género, en las cuales los PP deben promover y garantizar la paridad entre géneros.

XXII. Por lo anterior, se precisa que las solicitudes de sustitución de las candidaturas a diputaciones locales que fueron renunciadas, quienes entren en su lugar deberán hacerlo salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

No obstante, el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a) Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b) Paridad de género horizontal: Las coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.

XXIII. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de sustituir las candidaturas con personas del mismo género; esto es, si renuncia una mujer como propietaria o suplente debe ser del mismo género, así se mantiene el cumplimiento al principio de paridad primigenio que fue efectuado en la postulación de sus candidaturas; por otra parte, en caso de que renuncie un hombre, su sustitución deberá ser invariablemente hombre o mujer, no obstante esta situación, y ante sustituciones en las cuales hombres se incorporen en lugar de mujeres, esta autoridad deberá forzosamente revisar que con dicha sustitución se continué respetando y garantizando el principio de paridad en la postulación de candidaturas, situación que previamente a las renuncias y sustituciones se acreditó al momento de aprobar los registros de candidaturas primigenias. Así, y ante el incumplimiento del principio de paridad con motivo de sustituciones, no será posible aprobar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Con lo anterior, se pretende cumplir lo previsto en el artículo 177 inciso t) de la LIPEEG, pues una de las atribuciones del IEPC Guerrero consiste en garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE VOTACIÓN.

XXIV. A la par de lo anterior, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las sustituciones deberán sujetarse conforme al procedimiento previsto para las postulaciones; por ello, en el presente caso se analizarán, de manera individual, los

bloques de votación de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y Morena.

PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

XXV. Del 30 de abril al 02 de mayo de 2024, se recibieron ante el Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, diversos escritos de renuncias a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios, quienes fueron requeridos por esta autoridad electoral para que comparecieran a ratificar sus respectivos escritos, pudiendo acudir también, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

XXVI. Al respecto, cabe mencionar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

De esta forma, las renuncias presentadas fueron debidamente ratificadas por las personas solicitantes que acudieron ante los Consejos Distritales o ante esta autoridad electoral con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a las candidaturas registradas, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

CONCENTRADO DE RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS

Coalición Total

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Erika Isabel Guillen Román	Propietaria	04 Acapulco	02/05/2024	02/05/2024
	Eledith Guadalupe Zamora Ramírez	Suplente	04 Acapulco	29/04/2024	29/04/2024

CANDIDATURA COMÚN DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL PT, PVEM, MORENA

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Renuncia	Ratificación
1.	Marcia Elsa Valencia Guzmán	Diputación Migrante Propietaria	Mujeres	02/05/2024	02/05/2024
2.	Itsely Anai Hernández Guzmán	Diputación Migrante Suplente	Mujeres	02/05/2024	02/05/2024

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Renuncia	Ratificación
1.	Jesús Evodio Velázquez Aguirre	Propietario	01	02/05/2024	02/05/2024
2.	Jesús Rezza Ayala	Suplente	01	02/05/2024	02/05/2024
3.	Rosario Jiménez Valentín	Propietaria	05	27/04/2024	27/04/2024

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Miguel Ángel Cejudo Blanco	Suplente	01 Chilpancingo	02/05/2024	02/05/2024
2.	Mayra Herrera Hernández	Propietaria	08 Acapulco	20/04/2024	20/04/2024

3.	Mayreli Flores Hernández	Suplente	08 Acapulco	20/04/2024	20/04/2024
4.	Samantha Lluvias Rosch Vallarta	Suplente	09 Acapulco	22/04/2024	22/04/2024
5.	Bernardita Molina Aquino	Propietaria	15 Cruz Grande	24/04/2024	24/04/2024
6.	Eduardo Martín Cortez Álvarez	Propietario	Distrito 16 Ometepec	21/04/2024	22/04/2024
	Cesario Cipriano Lorenzo		16		
7.	de la Cruz	Suplente	Ometepec	24/04/2024	24/04/2024
8.	Moisés Alejandro García Benítez	Suplente	17 Coyuca	24/04/2024	24/04/2024
9.	Neldi Martínez Policarpo	Propietaria	19 Zumpango del Rio	01/05/2024	01/05/2024
10.	Ma. de Rubí Juárez García	Suplente	19 Zumpango del Rio	01/05/2024	01/05/2024

PARTIDO MÉXICO AVANZA Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Víctor Manuel Ríos Torres	Suplente	06 Acapulco	24/04/2024	24/04/2024
2.	Daniel Rosas Martínez	Propietario	07 Acapulco	02/05/2024	02/05/2024
3.	Valeria Nava Calderón	Propietaria	08 Acapulco	02/05/2024	02/05/2024
4.	Héctor Ramírez Salmerón	Propietario	09 Acapulco	24/04/2024	24/04/2024
5.	José Acención Piñón Jiménez	Suplente	09 Acapulco	24/04/2024	24/04/2024
6.	Fidel Gutiérrez Serrato	Propietario	10 Tecpan	29/04/2024	29/04/2024
7.	Arely Vianey Rentería Acosta	Suplente	10 Tecpan	29/04/2024	29/04/2024

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Ana María Betancourt Enciso	Propietaria	21 Taxco de Alarcón	02/05/2024	02/05/2024

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
	renuncia				
1.	Yessica Paola García	Propietaria	07	01/05/2024	01/05/2024
١.	Sánchez		Acapulco		
			07		
2.	Lilia Casas Becerra	Suplente	Acapulco	02/05/2024	02/05/2024
3.	José Manuel Navidad	Propietario	13	30/04/2024	30/04/2024
3.	Gallardo		San Marcos		
			14		
4.	Fermín Alejandro	Propietario	Ayutla de los	30/04/2024	30/04/2024
	Méndez		Libres		
			14		
5.	Abihail Rodríguez	Suplente	Ayutla de los	30/04/2024	30/04/2024
	Solares		Libres		
	Fátima Rodríguez	Propietaria	00		
6.	Salgado	Γιορισιαπά	22	02/05/2024	02/05/2024
			Iguala		

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien	Cargo	Fórmula	Renuncia	Ratificación
	renuncia				
1.	Eleuteria Salvador	Propietaria	03	29/04/2024	29/04/2024
	Martínez				
2.	Sonia Salinas Reyna	Suplente	03	30/04/2024	30/04/2024
	Luis Domingo Mota	Propietario	04	29/04/2024	30/04/2024
3.	Pérez				
4.	Moroni Pineda Torrijos	Suplente	04	29/04/2024	30/04/2024
5.	Edith Ventura Mendoza	Propietaria	05	30/04/2024	30/04/2024
6.	Anabel Trinidad de los	Suplente	05	30/04/2024	30/04/2024
	Santos				

7.	Josefina Silva Noyola	Propietaria	06	30/04/2024	30/04/2024
8.	Brenda Yaritza Silva Novola	Suplente	06	30/04/2024	30/04/2024

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Representación Proporcional

N	lo.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Renuncia	Ratificación
	1.	María Guadalupe Barrera	Propietaria	02	02/05/2024	02/05/2024
		Mesino				

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Dania Yesenia Mata	Suplente	11	02/05/2024	02/05/2024
	Rendón		Petatlán		
2	Pablo Gregorio Ramírez	Propietario	22	01/05/2024	01/05/2024
2.	Reynada		Iguala		
	Néstor Daniel González	Suplente	22	01/05/2024	01/05/2024
3.	Chapulín		Iguala		

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	Alan Ramírez Hernández	Suplente	04 Acapulco	01/05/2024	01/05/2024
2.	Anayeli Jimón Rojas	Propietaria	20 Teloloapan	28/04/2024	28/04/2024
3.	Rosalba Salinas Valentín	Suplente	20 Teloloapan	28/04/2024	28/04/2024

PARTIDO REGENERACIÓN

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Renuncia	Ratificación
1.	María del Carmen Muñoz Nava	Suplente	02 Chilpancingo	29/04/2024	29/04/2024

2.	Jhakerinn Selene Benítez Alemán	Propietaria	03 Acapulco	29/04/2024	29/04/2024
3.	Ginny Eloísa Hernández Péralta	Suplente	06 Acapulco	29/04/2024	29/04/2024
4.	Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez	Suplente	22 Iguala	29/04/2024	29/04/2024

XXVII. Que en razón de lo anterior, cada una de las renuncias presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el IEPC Guerrero y ante los Consejos Distritales, por las personas signatarias; de lo cual, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la integración de los expedientes respectivos.

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXVIII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renuncias a los cargos de Diputaciones Locales por ambos principios y que fueron aprobados por este Consejo General transcurre del: 31 de marzo al 02 de mayo de 2024.

XXIX. Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:

- 1. Las renuncias recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
- 2. Las renuncias de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.
- 3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renuncias de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.
- 4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los

Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXX. Asimismo, mediante diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva notificó a los institutos políticos respectivos las renuncias presentadas remitiendo las constancias en las que se demuestran sus ratificaciones para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de su notificación, realizaran las sustituciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que refiere lo siguiente:

Lineamientos para el Registro de Candidaturas

"Artículo 127. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Tratándose de las sustituciones de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter."

XXXI. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la sustitución por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

XXXII. Ahora bien, una vez que los partidos políticos tuvieron conocimiento de las renuncias presentadas, conforme a lo señalado en el punto número 9 dentro del capítulo de antecedentes, presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitan la sustitución de candidaturas en los cargos que fueron renunciados; para ello, presentaron la documentación que estimaron pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, realizándose de la siguiente manera:

SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	04 Acapulco	Propietaria	Erika Isabel Guillen Román
2.	04 Acapulco	Suplente	Eledith Guadalupe Zamora Ramírez

52 Edición No. 40 Alcance IV

CANDIDATURA COMÚN DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL PT, PVEM, MORENA

Representación Proporcional

No.	Fórmula	Cargo	Sustituye
1.	Mujeres	Diputación Migrante	Marcia Elsa Valencia Guzmán
2.	Mujeres	Diputación Migrante	Itsely Anai Hernández Guzmán

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Representación Proporcional

No.	Fórmula	Cargo	Sustituye
1.	01	Propietario	Jesús Evodio Velázquez Aguirre
2.	01	Suplente	Jesús Rezza Ayala
3.	05	Propietaria	Rosario Jiménez Valentín

MOVIMIENTO CIUDADANO

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	01 Chilpancingo	Suplente	Miguel Ángel Cejudo Blanco
2.	08 Acapulco	Propietaria	Mayra Herrera Hernández
3.	08 Acapulco	Suplente	Mayreli Flores Hernández
4.	09 Acapulco	Suplente	Samantha Lluvias Rosch Vallarta
5.	15 Cruz Grande	Propietaria	Bernardita Molina Aquino
6.	16 Ometepec	Propietario	Eduardo Martín Cortez Álvarez
7.	16 Ometepec	Suplente	Cesario Cipriano Lorenzo de la Cruz
8.	17 Coyuca	Suplente	Moisés Alejandro García Benítez
9.	19 Zumpango del Rio	Propietaria	Neldi Martínez Policarpo
10.	19 Zumpango del Rio	Suplente	Ma. de Rubí Juárez García

PARTIDO MÉXICO AVANZA Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	06 Acapulco	Suplente	Víctor Manuel Ríos Torres
2.	07 Acapulco	Propietario	Daniel Rosas Martínez
3.	08 Acapulco	Propietaria	Valeria Nava Calderón
4.	09 Acapulco	Propietaria	Héctor Ramírez Salmerón
5.	09 Acapulco	Suplente	José Ascención Piñón Jiménez
6.	10 Tecpan	Propietario	Fidel Gutiérrez Serrato
7.	10 Tecpan	Suplente	Arely Vianey Rentería Acosta

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	21 Taxco de Alarcón	Propietaria	Ana María Betancourt Enciso

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	07 Acapulco	Propietario	Yessica Paola García Sánchez
2.	07 Acapulco	Suplente	Lilia Casas Becerra
3.	13 San Marcos	Propietario	José Manuel Navidad Gallardo
4.	14 Ayutla de los Libres	Propietario	Fermín Alejandro Méndez
5.	14 Ayutla de los Libres	Suplente	Abihail Rodríguez Solares
6.	22 Iguala	Propietaria	Fátima Rodríguez Salgado

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Representación Proporcional

No.	Cargo	Fórmula	Sustituye
1.	Propietaria	03	Eleuteria Salvador Martínez
2.	Suplente	03	Sonia Salinas Reyna
3.	Propietario	04	Luis Domingo Mota Pérez
4.	Suplente	04	Moroni Pineda Torrijos
5.	Propietaria	05	Edith Ventura Mendoza
6.	Suplente	05	Anabel Trinidad de los Santos
7.	Propietaria	06	Josefina Silva Noyola
8.	Suplente	06	Brenda Yaritza Silva Noyola

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Representación Proporcional

No.	Fórmula	Cargo	Sustituye
1.	02	Propietario	María Guadalupe Barrera Mesino

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye	
1.	11 Petatlán	Suplente	Dania Yesenia Mata Rendón	
1.	22 Iguala	Propietario	José Alberto Ramírez Reynada	
2.	22 Iguala	Suplente	Néstor Daniel González Chapulín	

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	04 Acapulco	Suplente	Alan Ramírez Hernández
1.	20 Teloloapan	Propietaria	Anayeli Jimón Rojas
2.	20 Teloloapan	Suplente	Rosalba Salinas Valentín

PARTIDO REGENERACIÓN

Mayoría Relativa

No.	Distrito	Cargo	Sustituye
1.	02 Chilpancingo	Suplente	María del Carmen Muñoz Nava
2.	03 Acapulco	Propietaria	Jhakerinn Selene Benítez Alemán
3.	06 Acapulco	Suplente	Ginny Eloisa Hernández Peralta
4.	22 Iguala	Suplente	Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez

XXXIII. Al respecto, las solicitudes de sustitución de candidaturas fueron debidamente analizadas por la DEPPP, realizando los requerimientos correspondientes ante la omisión de documentación o incumplimiento de requisitos legales; no obstante, cada instituto político subsanó las inconsistencias notificadas y las solicitudes de sustitución cumplieron con la información y documentación señalada en los artículos 273, de la LIPEEG y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS.

1. Requisitos de elegibilidad.

XXXIV. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de Diputaciones Locales, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

XXXV.Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

XXXVI. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los

coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXVII.En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 45 y 46 de la CPEG; 10 y 13 de la LIPEEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Diputado o Diputada Local del H. Congreso del Estado de Guerrero, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Diputaciones Locales, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Distrito Electoral, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;

- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXXVIII. Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter

58 Edición No. 40 Alcance IV

negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXXIX. Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

- 2. Revisión de la documentación presentada.
- XL. Una vez analizados los expedientes individuales de las personas que sustituirán las candidaturas de las Diputaciones Locales correspondientes a los Distritos Electorales 01, 02, con sede en Chilpancingo; 03, 04, 06, 07, 08, 09, con sede en Acapulco; 10, con sede en Tecpan de Galeana; 11, con sede en Petatlán; 13, con sede en San Marcos; 14, con sede en Ayutla de los Libres; 15, con sede en Cruz Grande; 16, con sede en Ometepec; 17, con sede en Coyuca; 19, con sede en Zumpango del Rio; 20 con sede en Teloloapan; 21 con sede en Taxco, y 22, con sede en Iguala, presentados por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, se constató el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida por la ley.
- 3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas.
- XLI. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General procederá conforme a lo estipulado en el artículo 128, último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que a la letra dice:

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

- XLII. En ese contexto, las reglas de paridad que deberán observarse, son las señaladas en el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el cual dispone lo siguiente:
 - a) Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
 - b) Paridad de género horizontal: Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que postulen candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.

En caso de coaliciones, al momento de verificar el cumplimiento del principio de paridad, el IEPC Guerrero deberá comprobar dicho cumplimiento de cada partido político en lo individual, con independencia de la modalidad en la que participen, conforme a lo señalado en el apartado f del artículo 58 de los Lineamientos.

XLIII. Ahora bien, con la emisión de los Acuerdos 070/SE/30-03-2024, 075/SE/30-03-2024, 078/SE/30-01-2024, 079/SE/30-01-2024, 080/SE/30-03-2024 081/SE/30-03-2024, 082/SE/30-03-2024, 083/SE/30-03-2024, 084/SE/30-03-2024, 085/SE/30-03-2024, 086/SE/30-03-2024 y 087/SE/30-03-2024, relativos a los registros de candidaturas a Diputaciones Locales presentadas por la coalición y por los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General para el PEO 2023-2024, el Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento de la paridad de género, en el que, entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

XLIV. De igual forma, en el caso de partidos políticos nacionales a los cuales les aplica la regla de postulación en bloques de votación, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos en los que postularon candidaturas y que se encuentran dentro de los bloques de alta y baja votación, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Asimismo, se analizó oportunamente que se cumpliera con la paridad horizontal y homogeneidad en las fórmulas, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, por las razones siguientes:

PP	Renuncia	Sustituye	Observación
PRI	1 fórmula de mujeres	1 fórmula de mujeres	Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por mujeres, sustituida igualmente por mujeres; lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 14 Mujeres y 14 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional.
PRD	1 fórmula de hombres 1 mujer (propietaria)	1 fórmula de mujeres 1 mujer (propietaria)	Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por hombres, sustituida por una de mujeres; así como la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida por una igual, de mujer, lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 8 Mujeres y 2 hombres por el principio de representación proporcional, es decir, cumple con la paridad constitucional.
MC	2 fórmulas de mujeres 1 fórmula de hombres 2 suplentes de hombres 2 suplentes de mujeres 1 suplente mujer 1 suplente de hombre	2 fórmulas de mujeres 1 fórmula de mujeres 2 suplentes de hombres 2 suplentes de mujeres 1 suplente de hombre 1 suplente mujer	Cumple Con la sustitución de dos fórmulas encabezadas por mujeres, sustituida por dos fórmulas de mujeres; así como la sustitución de una candidatura encabezada por hombre, sustituida por una de mujer, lo que resulta procedente toda vez que cuenta con 15 Mujeres y 13 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional
CANDIDATURA COMÚN PT, PVEM, MORENA	2 mujeres propietaria y suplente	2 mujeres Propietaria y suplente	Cumple Con la sustitución de una fórmula encabezada por mujeres, sustituida por una de mujeres, cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Electoral Local, toda vez que debe postular una fórmula de mujeres y una de hombres, bajo el principio de representación proporcional para las candidaturas migrante o binacional.
МА	3 hombres (propietarios)	3 hombres (propietarios)	Cumple Con la sustitución de tres candidaturas encabezadas por hombres, sustituidas

	1 mujer propietaria 1 mujer Suplente 2 hombres suplentes	1 mujer Propietaria 1 hombre Suplente 2 hombres suplentes	igualmente por hombres; y una formula encabezada por mujer que es sustituida por mujer, el PP cuenta con 16 Mujeres y 12 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
FXMG	1 mujer (propietaria)	1 mujer (propietaria)	Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer y sustituida por una candidatura de mujer, resulta procedente toda vez que cuenta con hombres 11 y mujeres 12, es decir cumple con la paridad constitucional.
	1 mujer (propietaria) 1 hombre	1 hombre (propietario) 1 mujer	Cumple Con la sustitución de una candidatura
PES	Propietario 1 hombre Propietario	Propietaria 1 hombres Propietario	Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer; y 1 candidatura sustituida por hombre; una de mujer sustituida por hombre y una de hombre sustituida por mujer, el PP
	1 mujer propietaria 2 mujeres	1 mujer Propietaria 2 hombres suplentes	cuenta con 14 Mujeres y 12 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
PAC	suplentes 1 mujer (propietaria)	1 mujer (propietaria)	Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer y sustituida por una candidatura de mujer, resulta procedente toda vez que cuenta con 3 hombres y 5 mujeres, por el principio de representación proporcional, es decir cumple con la paridad constitucional.
MLG	1 mujer (suplente)	1 mujer (suplente)	Cumple Con la sustitución de una candidatura encabezada por mujer, sustituida igualmente por mujer, y una fórmula de hombres,
	2 hombres Propietario y suplente	2 hombres propietario y suplente	sustituida por una de hombres, el PP cuenta con 16 Mujeres y 12 hombres, es decir, cumple con la paridad constitucional.
PBG	1 hombre (suplente) 1 fórmulas de mujeres	1 hombre (suplente) 1 fórmulas de hombres	Cumple Con la sustitución de 3 candidaturas encabezadas por mujeres, sustituidas igualmente por mujeres, el PP cuenta con 14 Mujeres y 14 hombres. Cumpliendo con la paridad constitucional
REGENERACIÓN	1 mujer Propietaria	1 mujer Propietaria	Cumple Con la sustitución de tres candidaturas encabezadas por mujeres y sustituidas

2 mujeres suplentes	2 mujeres suplentes	igualmente por mujeres, y una candidatura encabezada por hombre y sustituida por una de
	1 hombre	hombre, el PP cuenta con 12 mujeres y 10
1 hombre	Suplente	hombres, es decir, cumple con la paridad
suplente		constitucional.

XLV. Como se advierte, los partidos políticos cumplen con el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas, pues sustituyeron en mismo número los géneros que renunciaron.

5. Verificación.

XLVI. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de sustitución de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se analizó lo siguiente:

- a. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de las candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, presentada contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.
- b. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.
- c. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹³. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

¹³ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas

- d. Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales postuladas por los partidos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, contra la base de datos de la relación remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas y delitos contra la familia.
- e. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones Locales; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLVII. Una vez analizadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de las Diputaciones Locales, presentadas por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde; así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

a. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución realizada por los partidos políticos PRI, PRD, MC, MORENA, MA, FXMG, PES, PAC, MLG, PBG y REGENERACIÓN, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde, contienen los datos requeridos en ley, es decir, cada integrante de las fórmulas que se sustituyen, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

- b. Que las sustituciones de candidaturas se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada una de las personas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva en los casos en los cuales fue requerida; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- c. Del análisis derivado de la sustitución de candidaturas se desprende que los partidos políticos que sustituyen candidaturas, cumplen con las reglas de paridad de género horizontal, homogeneidad en las fórmulas, así como el cumplimiento de paridad en los bloques de votación para los partidos políticos a quienes les aplica esta regla.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XLVIII. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Diputación Local de Mayoría Relativa y Representación proporcional, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los lineamientos del Sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLIX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, México Avanza, Fuerza por México Guerrero, Encuentro Solidario Guerrero, Alianza Ciudadana, Movimiento Laborista Guerrero, del Bienestar Guerrero, y Regeneración, por la Coalición Total integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, por motivos de renuncias de candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en los siguientes términos:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Erika Isabel Guillen Román	Propietaria	04 Acapulco	Marisol Lucena Medina
2.	Eledith Guadalupe Zamora Ramírez	Suplente	04 Acapulco	Rocío del Carmen Molina

CANDIDATURA COMÚN DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL PT, PVEM, MORENA

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Nombre de quien sustituye
		Diputación		
1.	Marcia Elsa Valencia Guzmán	Migrante	Mujeres	Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista
		Propietaria		
		Diputación		
2.	Itsely Anai Hernández Guzmán	Migrante	Mujeres	Gloria Villafuerte Soto
		Suplente		

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Nombre de quien sustituye
1.	Jesús Evodio Velázquez Aguirre	Propietario	01	Erika Isabel Guillen Román
2.	Jesús Rezza Ayala	Suplente	01	María de Jesús Galeana Radilla
3.	Rosario Jiménez Valentín	Propietaria	05	Brenda Janet Ramírez Santos

MOVIMIENTO CIUDADANO

Mayoría Relativa

No. Nombre de quien renuncia Cargo Distri	to Nombre de quien sustituye
---	------------------------------

66 Edición No. 40 Alcance IV

1.	Miguel Ángel Cejudo Blanco	Suplente	01	Eden Orlando Hernández Rodríguez
2.	Mayra Herrera Hernández	Propietaria	08 Acapulco	Aurora Román Ocampo
3.	Mayreli Flores Herrera	Suplente	08 Acapulco	Sandra Luz Vázquez Adame
4.	Samantha Lluvias Rosch Vallarta	Suplente	09 Acapulco	Juan Vega Guerrero
5.	Bernardita Molina Aquino	Propietaria	15 Cruz Grande	Ana Silvia Panchi Tellez
6.	Eduardo Martín Cortez Álvarez	Propietario	16 Ometepec	Marcela de Jesús Natalia
7.	Cesario Cipriano Lorenzo de la Cruz	Suplente	16 Ometepec	Martha Azucena Crecencio Evaristo
8.	Moisés Alejandro García Benítez	Suplente	17 Coyuca	Flavio Bermudez Núñez
9.	Neldi Martínez Policarpo	Propietaria	19 Zumpango del Rio	Catalina Rodríguez Bernal
10.	Ma. de Rubí Juárez García	Suplente	19 Zumpango del Rio	Ana Bertha Barlandas Leyva

PARTIDO MÉXICO AVANZA

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Víctor Manuel Ríos Torres	Suplente	06 Acapulco	Jesús Rivera García
2.	Daniel Rosas Martínez	Propietario	07 Acapulco	Ejidio Baltazar Romero García
3.	Valeria Nava Calderón	Propietaria	08 Acapulco	Vincet Vargas Villanueva
4.	Héctor Ramírez Salmerón	Propietario	09 Acapulco	Adalberto Mendoza Martínez
5.	José Ascención Piñón Jiménez	Suplente	09 Suplente	Roberto Martínez Rojas
6.	Fidel Gutiérrez Serrato	Propietario	10 Tecpan	Daniel Hernández Castro
7.	Arely Vianey Rentería Acosta	Suplente	10 Tecpan	Mauro Martínez Ramírez

FUERZA POR MÉXICO GUERRERO

l	No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
	1.	Ana María Betancourt Enciso	Propietaria	21 Taxco de Alarcón	Luz Dariana Martínez Domínguez

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Yessica Paola García Sánchez	Propietario	07 Acapulco	Daniel Galindo González
2.	Lilia Casas Becerra	Suplente	07 Acapulco	Alfonso Nain Ruiz Vicario
3.	José Manuel Navidad Gallardo	Propietario	13 San Marcos	Lizeth Navidad Gallardo
4.	Fermín Alejandro Méndez	Propietario	14 Ayutla de los Libres	Jesús Vargas Martínez
5.	Abihail Rodríguez Solares	Suplente	14 Ayutla de los Libres	Fermín Alejandro Méndez
6.	Fátima Rodríguez Salgado	Propietaria	22 Iguala	Ana Laura Suárez Medina

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO GUERRERO

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Nombre de quien sustituye
1.	Eleuteria Salvador Martínez	Propietaria	03	Saudí Selena Nava Madrid
2.	Sonia Salinas Reyna	Suplente	03	Josefina Silva Noyola
3.	Luis Domingo Mota Pérez	Propietario	04	Humberto Marín Olivera
4.	Moroni Pineda Torrijos	Suplente	04	Israel Bello Bruno
5.	Edith Ventura Mendoza	Propietaria	05	Eleuteria Salvador Martínez
6.	Anabel Trinidad de los Santos	Suplente	05	Sonia Salinas Reyna
7.	Josefina Silva Noyola	Propietaria	06	Fidel Pinzón López
8.	Brenda Yaritza Silva Noyola	Suplente	06	Francisco Nelchael López López

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

Representación Proporcional

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Fórmula	Nombre de quien sustituye
1.	María Guadalupe Barrera Mesino	Propietaria	02	Erika Sánchez Tirado

MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Dania Yesenia Mata Rendón	Suplente	11 Petatlán	Isabel Moreno Ramírez
2.	Pablo Gregorio Ramírez Reynada	Propietario	22 Iguala	José Alberto Ramírez Reynada
3.	Néstor Daniel González Chapulín	Suplente	22 Iguala	Raymundo Campos Ortiz

PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	Alan Ramírez Hernández	Suplente	04 Acapulco	José Ángel Lorenzo Caballero
2.	Anayeli Jimón Rojas	Propietaria	20 Teloloapan	Nelzon Segura Valladares
3.	Rosalba Salinas Valentín	Suplente	20 Teloloapan	Agustín Apolinar Martínez

PARTIDO REGENERACIÓN

Mayoría Relativa

No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Distrito	Nombre de quien sustituye
1.	María del Carmen Muñoz Nava	Suplente	02	Emma Vidal Silverio
1.	Iviaria dei Carrileri Ividiloz Ivava	Suplente	Chilpancingo	Ellilla vidai Silvei lo
2.	Jhakerinn Selene Benítez Alemán	Propietaria 03 Acapulco Ginny	Ginny Eloísa Hernández Peralta	
۷.	Jilakeriiiii Selelle Bellitez Aleillali		Acapulco	Gillily Eloisa Herrialidez Peraita
3.	Cinny Flaisa Harnándaz Baralta	Sunlanta	06	Jazmín Damaric Márquez Cruz
3.	Ginny Eloísa Hernández Peralta	Suplente	Acapulco	Jazmín Damaris Márquez Cruz
4.	Isaac Gabriel Ramírez Gutiérrez	Sunlanta	22	Jacué Podrigo Dolovo Porucho
4.	isaac Gabriei Kamirez Gutierrez	Suplente	Iguala	Josué Rodrigo Deloya Perucho

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas Dirigentes Estatales de los partidos políticos respectivos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a los partidos políticos, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 04 de mayo de 2024, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta. Con las excusas presentadas por la Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, respecto de la candidatura a la diputación por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 1 y del Lic. Amadeo Guerrero Onofre, respecto a la suplencia de la candidatura a la diputación por el principio de Mayoria Relativa del Distrito 9, ambas del Partido Movimiento Ciudadano.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.

ACUERDO 128/SE/04-05-2024.

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO POR LAS COALICIONES PARCIALES, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS DE CANDIDATURAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

GLOSARIO

1. Órganos Electorales.

CDE: Consejo Distrital Electoral.

70 Edición No. 40 Alcance IV

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEECPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación

Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

DESNP: Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

IEPC Guerrero: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Secretaría Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación

Ejecutiva: Ciudadana del Estado de Guerrero.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEG: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales

del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Lineamientos para el registro de Candidaturas para el Proceso

Registro de Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

Candidaturas: 2023-2024.

Lineamientos del Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Sistema Conóceles: Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3. Partidos políticos:

FXM: Fuerza por México Guerrero.

MA: México Avanza.

MC: Movimiento Ciudadano.

MLG: Movimiento Laborista Guerrero.

PAN: Partido Acción Nacional.

PBG: Partido del Bienestar Guerrero.

PES: Partido Encuentro Solidario Guerrero.

PPL: Partido Político Local.

PPN: Partido Político Nacional.

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PRI: Partido Revolucionario Institucional.

PSG: Partido de la Sustentabilidad Guerrerense.

PT: Partido del Trabajo.

PVEM: Partido Verde Ecologista de México

4. Otros términos.

Calendario Electoral: Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones

Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y

Ayuntamientos 2023-2024.

Sistema Conóceles: Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para las

elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-

2024.

SIRECAN: Sistema de Registro de Candidaturas.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Candidaturas.

VPMRG: Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

- 1. El 07 de septiembre del 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG616/2022 y Anexos¹, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema Conóceles, siendo obligatorio su implementación para los OPLEs, conforme a los lineamientos y metodología emitido por el INE.
- 2. El 29 de junio de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 038/SO/29-06-2023, relativo a la designación de la CECPC como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Conóceles y como instancia interna a la DEECPC en su carácter de responsable de coordinar la implementación y operación de este sistema.
- 3. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.
- 4. El 10 de noviembre de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, aprobó el Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modificó el Calendario Electoral².
- 5. El 27 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 121/SO/27-11-2023, por el que ajustó las actividades al Plan de Trabajo para el desarrollo, implementación y operación del Sistema Conóceles; asimismo, se determinó que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema para Ayuntamientos será el 20 de abril de 2024.
- 6. El 30 de noviembre de 2023, se instalaron formalmente los 28 CDE, encargados de los trabajos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia del PEO 2023- 2024, en sus respectivas demarcaciones territoriales, en coadyuvancia con el Consejo General.
- 7. El 29 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó las modificaciones de los convenios de Coalición Parcial para la elección de Ayuntamientos siguientes:

Resolución	Coalición Parcial
010/SE/29-03-2024	"Sigamos Haciendo Historia en Guerrero", integrada por los partidos políticos PT, PVEM y Morena
011/SE/29-03-2024	Integrada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

8. El 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Ayuntamientos presentadas por los PPN, PPL y Coaliciones, para participar en el PEO 2023-2024.

¹ Haciéndolo del conocimiento la circular INE/UTVOPL/0124/2022EI 09 de septiembre de 2022 se hizo y su acuerdo INE/CG616/2022 a quienes integran el Consejo General, a través del envío de un correo electrónico a las cuentas institucionales de las distintas áreas.

² Aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

- 9. Mediante Acuerdos 092/SE/12-04-2024, 094/SE/17-04-2024, 113/SE/21-04-2024, 118/SE/27-04-2024, 119/SE/27-04-2024, 122/SE/30-04-2024 y 123/SE/30-04-2024, el Consejo General aprobó diversas sustituciones de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos realizadas por los PP, con motivo de las renuncias presentadas a las candidaturas registradas por esta autoridad electoral.
- 10. Durante el periodo comprendido a partir del día siguiente de la aprobación de las candidaturas de Ayuntamientos hasta el 02 de abril de 2024, se presentaron diversas renuncias a las candidaturas registradas, siendo ratificadas ante esta autoridad electoral en términos de ley.

Seguidamente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos de las renuncias presentadas y ratificadas para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

- 11. En atención a los requerimientos formulados, en diversas fechas fueron presentados los escritos signados por las representaciones de los PPN, PPL y Coaliciones, mediante los cuales, en el ejercicio de su autoorganización y autodeterminación, solicitaron al IEPC Guerrero, diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas, las cuales fueron realizadas dentro del periodo establecido en el artículo 129 de la LIPEEG, mismo que transcurrió del 20 de abril al 02 de mayo de 2024.
- 12. Para ello, la Secretaría Ejecutiva turnó la documentación presentada a la DEPPP a efecto de realizar la revisión correspondiente y verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad electoral; por lo que, de la revisión efectuada, fueron notificadas las inconsistencias encontradas en la documentación presentada para que los partidos políticos subsanaran las mismas a efecto de determinar lo conducente.

Por otra parte, respecto a candidaturas correspondientes a los municipios considerados como indígenas y afromexicanos, las constancias respectivas fueron turnadas a la DESNP, para su análisis, verificación y dictaminación de la autoadscripción y vínculo indígena y afromexicano de las candidaturas que solicitan la sustitución respectiva; al respecto, fueron realizados diversos requerimientos por la DESNP debido a la omisión de presentar la documentación correspondiente.

En respuesta a los requerimientos formulados, los partidos políticos presentaron la documentación respectiva para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, misma que fue analizada por la DEPPP.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DEL IEPCGRO.

I. Que el IEPC Guerrero es el responsable de organizar las elecciones locales, de garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, actuando bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género, en términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base I; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la CPEUM; 104, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE; 3, 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 32, párrafo 4, 105, párrafo primero, fracción III, 124, párrafo 2, 125 de la CPEG; 98, segundo párrafo, 173, 174, fracciones I, III y IV de la LIPEEG.

Para ello, tiene como fines:

- a. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes;
- c. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley;
- e. Contribuir a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular

II. Que en términos del artículo 277 de la LIPEEG, en correlación con los diversos 127, 128, 129, 130 y demás aplicables de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se dispone que, para la sustitución de candidaturas, los PPN, PPL o las coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las disposiciones legales, debiendo cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

DE LOS PPN, PPL Y COALICIONES.

III. Los PPN y PPL³ son entidades de interés público con acreditación y registro legal ante el IEPCGRO, respectivamente, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

IV. Al respecto, en el caso particular, solo la ciudadanía guerrerense podrá formar PPL y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Por su parte, en términos de los artículos 94 y

³ Así lo disponen los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM; 3 de la LGPP; 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG-

94 de la LIPEEG los PPN que hayan obtenido su registro ante el Consejo General del INE, será reconocido como partido político en la Entidad, y podrá participar en los términos de la CPEUM, la CPEG, la LGIPE, la LGPP, la LIPEEG y demás ordenamientos y disposiciones aplicables, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos; además, para poder participar en los procesos locales, deberán acreditarse ante el Consejo General 60 días naturales antes del mes en que inicie el proceso electoral.

V. Conforme lo previsto por el artículo 23, inciso f), de la LGPP y 155 de la LIPEEG, los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de Ayuntamientos las cuales deben ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el estatuto de cada uno de los partidos y que, los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, en términos de ley.

DERECHO DE LA CIUDADANÍA A SER VOTADA.

VI. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

VII. El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la LGPP, establece que son derechos políticoelectorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

VIII. Que el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE establece que, en el registro de candidaturas de ayuntamientos, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

IX. Que el artículo 3 de la CPEG, señala que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la CPEUM, la CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Así también, se dispone que ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

X. Que el artículo 4 de la CPEG, señala que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos; de igual forma, que todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los

principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.

XI. Que en la interpretación y aplicación de las normas relativas a derechos humanos las autoridades, en el ámbito de sus competencias, atenderán al sentido más favorable para las personas y conforme a lo dispuesto en la CPEUM, CPEG y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

REGLAS DE POSTULACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS EN CASOS DE SUSTITUCIONES.

XII. Que las reglas de postulación y las acciones afirmativas implementadas, tienen como finalidad hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de equidad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, estando obligadas las autoridades electorales en el estado de Guerrero, tanto administrativa como jurisdiccional; de ahí que, tal exigencia, en el ámbito de su competencia, incrementa el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

XIII. En sentido similar, en la Jurisprudencia 28/2015, de rubro "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES"⁴, emitida por la Sala Superior del TEPJF, se ha sostenido que la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes; la primera, reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo; en concordancia con lo anterior, sirva de sustento también la Jurisprudencia 28/2015 bajo el rubro PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, que a la letra señala:

"... La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la

⁴ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40. Así como en la página electrónica https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo."

XIV. Conforme a lo expuesto, las reglas de postulación y las acciones afirmativas aplicables al PEO 2023-2024, constituyen el instrumento idóneo para concretizar el pluralismo estatal, cuya optimización dimana de un mandato expreso de la CPEUM y de diversos tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, condición que se advierte de la interpretación integral de dichas normas, en donde existe coincidencia respecto a la obligación de que, a través de acciones encomendadas al Estado, se pugne por la prevalencia del principio de igualdad y no discriminación⁵; de esta manera, tienen como fin hacer realidad la igualdad material y, por tanto, la representación y participación política en condiciones de igualdad de las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

XV. Lo anterior, implica la obligación de que las sustituciones que realicen los partidos políticos ante la renuncia de candidaturas registradas por esta autoridad electoral, garanticen y observen los parámetros conforme fueron registrados; es decir, que a efecto de prevalecer los principios de igualdad y no discriminación en el registro de candidaturas, para el caso de las sustituciones que se realicen, deberán implementar las medidas compensatorias, mismas que pueden ser analizadas y justificadas para cada situación en concreto.

XVI. Ahora bien, para efectos del cumplimiento de las acciones afirmativas aprobadas por el Consejo General, las personas que sustituyan candidaturas ubicadas en cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, deberán cubrir la misma calidad y carácter de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad.

CRITERIOS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XVII. Que el principio de paridad es una herramienta constitucional de carácter permanente cuyo objetivo es hacer efectivos, en el ámbito electoral, los principios de igualdad entre los géneros previstos en los artículos 1° y 4° constitucionales, así como en los instrumentos de carácter convencional.

XVIII. Que el artículo 5 de la LIPEEG refiere que es derecho de la ciudadanía guerrerense y obligación de los PP la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional; de esta forma, el artículo 174, fracciones II y XI de la LIPEEG establece como uno de los fines del IEPC Guerrero, favorecer a la inclusión de eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular y garantizar la eficacia de la paridad de género en los cargos electivos de representación popular, expidiendo las medidas y lineamientos necesarios para tal fin, así como el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; por ello, en ningún caso se

⁵ Véase la sentencia dictada en expediente SUP-RAP-726/2018.

admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

XIX. Asimismo, el artículo 34, numeral 4 de la CPEG establece como uno de los fines de los PP, garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, mientras que los artículos 37 fracción IV de la CPEG y 114, fracción XVIII de la LIPPEG señalan que se trata de una obligación impuesta a los PP, garantizar el registro de candidaturas en Ayuntamientos, observando la paridad de género y homogeneidad, por lo que, deberán registrar candidaturas con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes.

XX. De esta forma, el artículo 3, párrafo 1, inciso d) bis, de la LGIPE, define a la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ahora bien, de acuerdo con los artículos 269 y 272 fracciones II y III de la de la LIPEEG, se desprende lo siguiente:

- Las coaliciones y la ciudadanía tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado. En todos los casos se promoverá y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.
- Las candidaturas a para Ayuntamientos serán registradas por fórmulas, integradas cada una por un propietario (a) y un suplente del mismo género, en las cuales los PP deben promover y garantizar la paridad entre géneros.

XXI. Por lo anterior, se precisa que las solicitudes de sustitución de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos que fueron renunciadas, quienes entren en su lugar deberán hacerlo salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

No obstante, el artículo 100 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas refiere que, deberán cumplir con las siguientes reglas de paridad:

- a) Homogeneidad en las fórmulas: Las candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, se integrarán cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, excepto tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, en cuyo caso, la posición de suplente puede ser ocupada, de manera indistinta, por un hombre o una mujer.
- b) Alternancia de género: En todas las postulaciones que se hagan por planillas o listas, se alternará el género que encabeza la fórmula, para garantizar el principio de

paridad hasta agotar cada planilla o lista, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.

- c) Paridad de género vertical: El partido político, coalición o candidatura común deberá postular listas y planillas compuestas en igual proporción de género, en un mismo ayuntamiento, regla que solo podrá incumplirse en beneficio del género femenino.
- d) Paridad de género horizontal: Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas para ayuntamientos, deberán lograr la paridad horizontal, esto es, deberán registrar candidaturas encabezadas por al menos el cincuenta por ciento del género femenino y hasta el cincuenta por ciento del género masculino.

XXII. Por lo tanto, los actores políticos tienen el deber de sustituir las candidaturas con personas del mismo género; esto es, si renuncia una mujer como propietaria o suplente debe ser del mismo género, así se mantiene el cumplimiento al principio de paridad primigenio que fue efectuado en la postulación de sus candidaturas; por otra parte, en caso de que renuncie un hombre, su sustitución deberá ser invariablemente hombre o mujer, no obstante esta situación, y ante sustituciones en las cuales hombres se incorporen en lugar de mujeres, esta autoridad deberá forzosamente revisar que con dicha sustitución se continué respetando y garantizando el principio de paridad en la postulación de candidaturas, situación que previamente a las renuncias y sustituciones se acreditó al momento de aprobar los registros de candidaturas primigenias. Así, y ante el incumplimiento del principio de paridad con motivo de sustituciones, no será posible aprobar las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos o coaliciones.

Con lo anterior, se pretende cumplir lo previsto en el artículo 177 inciso t) de la LIPEEG, pues una de las atribuciones del IEPC Guerrero consiste en garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

PARIDAD DE GÉNERO EN LOS BLOQUES DE VOTACIÓN.

XXIII. A la par de lo anterior, como una herramienta idónea para evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación válida emitida más bajos en el proceso electoral local anterior, y a efecto de garantizar el efectivo acceso a los cargos de elección popular de las mujeres, las sustituciones deberán sujetarse conforme al procedimiento previsto para las postulaciones; por ello, en el presente caso se analizarán, de manera individual, los bloques de votación de los PPN.

PRESENTACIÓN DE LAS RENUNCIAS Y RATIFICACIONES.

XXIV. Del 20 de abril a la fecha del presente Acuerdo, se recibieron ante el Consejo General, así como en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, diversos escritos de renuncias a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los

Ayuntamientos, quienes fueron requeridos por esta autoridad electoral para que comparecieran a ratificar sus respectivos escritos, pudiendo acudir también, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes.

XXV. Al respecto, cabe mencionar que en términos de los artículos 131 y 132 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para que surta efectos la renuncia es necesario que ésta sea ratificada ante el IEPC Guerrero por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Lo anterior, cobra sustento en lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 39/2015, que a la letra indica:

"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

De esta forma, las renuncias presentadas fueron debidamente ratificadas por las personas solicitantes que acudieron ante los Consejos Distritales o ante esta autoridad electoral con la finalidad de reiterar su voluntad de renunciar a las candidaturas registradas, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

RENUNCIAS PRESENTADAS Y RATIFICADAS

Partido Político	Renuncias	Municipios
PAN	6	Copalillo y Cochoapa el Grande
PRI	10	Coyuca de Benítez, Malinaltepec, Petatlán y Xochistlahuaca.
PRD	17	Tepecoacuilco de Trujano, Cuajinicuilapa, Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Tlacoapa, Acapulco de Juárez, Atenango del Río, Ahuacuotzingo e Ixcateopan de Cuauhtémoc.
PT	23	Alcozauca de Guerrero, Coyuca de Benítez, San Miguel Totolapan, Tlalixtaquilla de Maldonado, Tlacoapa, Petatlán, Xochistlahuaca, San Luis Acatlán, Huitzuco de los Figueroa y Zitlala.
PVEM	5	Cochoapa el Grande, Cuautepec, Tecpan de Galeana y Tixtla de Guerrero.

MC	58	Acapulco de Juárez, Atlixtac, Atoyac de Álvarez, Benito Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Eduardo Neri, Huitzuco de los Figueroa, Juan R. Escudero, Las Vigas, Olinalá, Ometepec y Tlapa de Comonfort.
Morena	6	Ahuacuotzingo, Cuajinicuilapa, Malinaltepec, Xochistlahuaca y Zihuatanejo de Azueta.
MA	10	Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo.
FXM	12	Coyuca de Benítez, Coahuayutla de José María de Izazaga y Taxco de Alarcón.
PSG	7	Copalillo y Chilpancingo de los Bravo.
PES	17	Atoyac de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Benítez e Iguala de la Independencia.
PAC	9	Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo y Copalillo.
MLG	17	Copalillo, Eduardo Neri, Santa Cruz del Rincón y Zihuatanejo de Azueta.
PBG	11	Atoyac de Álvarez, Tecpan de Galeana y Tlapa de Comonfort.
Regeneración	7	Atoyac de Álvarez, Eduardo Neri, Iguala de la Independencia y Pilcaya.
Coalición PAN-PRI-PRD	5	Chilpancingo de los Bravo, Copalillo y Coyuca de Catalán.
Coalición PT-PVEM-Morena	1	Alcozauca de Guerrero.

XXVI. Que en razón de lo anterior, cada una de las renuncias presentadas fueron ratificadas por comparecencia ante el IEPC Guerrero y ante los Consejos Distritales, por las personas signatarias; de lo cual, se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes para la integración de los expedientes respectivos.

PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXVII. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el plazo para que los partidos políticos realicen las sustituciones de las candidaturas con motivo de las renuncias a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos y que fueron aprobados por este Consejo General transcurrió del: 20 de abril al 02 de mayo de 2024.

- XXVIII.Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la renuncia deberá seguir el procedimiento siguiente:
 - 1. Las renuncias recibidas por el partido político, coalición o candidatura común, deberán ser presentadas ante el IEPC Guerrero dentro de las 48 horas siguientes a su recepción.
 - 2. Las renuncias de candidaturas recibidas en el IEPC Guerrero, serán comunicadas por la Secretaría Ejecutiva a la representación del partido político, coalición o candidatura común que lo registró.
 - 3. Para que surta efectos jurídicos la renuncia, es necesario que esta sea ratificada por comparecencia ante la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o

ante las personas a las cuales se les haya delegado de manera previa la función de la Oficialía Electoral, dentro del plazo de 48 horas siguientes a su recepción, por la persona interesada, de lo cual se levantará acta circunstanciada que se integrará al expediente respectivo. Tratándose de las comparecencias de ratificaciones de renuncias de candidaturas indígenas, en caso de manifestar no entender el español, deberán ser asistidas por un intérprete que tenga conocimiento de su lengua.

4. Para el caso de sustituciones por renuncia, a la solicitud de sustitución deberá acompañarse, además de los requisitos que señalan los artículos 40 y 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el escrito de renuncia suscrita por la persona candidata.

SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS.

XXIX. Asimismo, mediante diversos oficios, la Secretaría Ejecutiva notificó a los institutos políticos respectivos las renuncias presentadas remitiendo las constancias en las que se demuestran sus ratificaciones para que, en un plazo no mayor a 48 horas contado a partir de su notificación, realizaran las sustituciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que refiere lo siguiente:

Lineamientos para el Registro de Candidaturas

"Artículo 127. Las solicitudes de sustitución de candidaturas deberán presentarse exclusivamente ante el Consejo General y deberán cubrir las mismas formalidades que las solicitudes de registro de candidaturas.

Tratándose de las sustituciones de candidaturas de personas indígenas, afromexicanas, de la diversidad sexual, y con discapacidad, deberán realizarse con personas con el mismo carácter."

XXX. Que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 128 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, la sustitución por causa de renuncia, solo podrán realizarse hasta treinta días anteriores al de la elección; a partir de esa fecha el Consejo General procederá a la cancelación del registro de la persona que renuncia.

XXXI. Ahora bien, una vez que los partidos políticos tuvieron conocimiento de las renuncias que fueron ratificadas, presentaron diversos escritos mediante los cuales solicitan la sustitución de candidaturas en los cargos que fueron renunciados; para ello, presentaron la documentación que estimaron pertinente para dar cumplimiento a lo previsto en el referido artículo 127 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

XXXII. Al respecto, las solicitudes de sustitución de candidaturas fueron debidamente analizadas por la DEPPP y la DESNP, realizando los requerimientos correspondientes ante

la omisión de documentación o incumplimiento de requisitos legales; no obstante, cada instituto político subsanó las inconsistencias notificadas y las solicitudes de sustitución cumplieron con la información y documentación señalada en los artículos 273, de la LIPEEG y 40 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN PRESENTADAS.

1. Requisitos de elegibilidad.

XXXIII. Que previo a determinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de sustituciones de las candidaturas de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, es importante para este cuerpo colegiado, precisar respecto de los requisitos de elegibilidad, los cuales se tratan de aquellas calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la CPEUM y en la LIPEEG, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular.

XXXIV. Que los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente al amparo del artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM, que dispone que son derechos de la ciudadanía, entre otros, votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la CPEUM, como por la legislación que emana de ella.

XXXV. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XXXVI. En este contexto, los requisitos de elegibilidad suponen condiciones al ejercicio del derecho al sufragio pasivo, cuyas motivaciones y fundamentos son de diversa naturaleza, pero su finalidad, en todos los casos, es la protección del sistema representativo y democrático de gobierno que se acoge en los artículos 40, 41 y 116 de la CPEUM; 46, 173 y 174 de la CPEG; 10 y 272 de la LIPEEG, en tanto quienes han de ocupar el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, en representación del pueblo guerrerense, requieren cumplir ciertos requisitos de la máxima relevancia que los vincule a la calidad de guerrerense, tales como la oriundez, vecindad o

residencia, así como de idoneidad y compatibilidad para el cargo, entre los que se cuenta la edad o algunas prohibiciones que se establecen en la propia CPEUM, CPEG y en las leyes secundarias; por tal motivo, se puede interpretar que los requisitos de elegibilidad, en el caso concreto de los requisitos para el cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, se clasifican en requisitos positivos y requisitos negativos:

Requisitos Positivos:

- Ser ciudadano o ciudadana guerrerense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del municipio, o tener una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, con las excepciones que establezcan las leyes de la materia;
- Estar inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar;
- En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

Requisitos Negativos:

- No ser magistrado de los Tribunales Superior de Justicia, y de lo Contencioso Administrativo;
- No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No ser magistrado o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- No se Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral.
- No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes del inicio del proceso electoral;
- No ser titular de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, estatal o municipal;
- No ser alguno de los servidores públicos señalados en la ley orgánica respectiva;
- No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso;
- No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente;
- No ser militar en servicio activo o miembro de las fuerzas públicas del Estado;
- No ser miembro de algún órgano autónomo o con autonomía técnica del Estado;
- No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXXVII. Que en concordancia con lo anterior, conviene hacer alusión a la tesis relevante LXXVI/2001, emitida por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto se expone a continuación:

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN. - En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XXXVIII. Que el criterio Jurisprudencial citado concretamente refiere, por un lado, que los requisitos positivos deben ser acreditados por las propias candidatas, candidatos y partidos políticos postulantes y, por cuanto, a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen y, en su caso, corresponderá a quien afirme lo contrario, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

2. Revisión de la documentación presentada.

XXXIX. Acto seguido, el personal de la DEPPP efectuó la revisión respectiva a la documentación presentada por los partidos políticos, procediendo a realizar la integración de constancias en los respectivos expedientes de las candidaturas que fueron objeto de sustitución.

Ahora bien, de las candidaturas postuladas, esta autoridad electoral procedió a verificar el cumplimiento de las reglas de postulación y la aplicación de las acciones afirmativas implementadas por el IEPC Guerrero, aplicables a los cargos de Ayuntamientos, conforme a las candidaturas renunciadas, tal y como se muestra a continuación:

Requisito que se cumple	Cumple
olicitud de registro de candidaturas firmado por la instancia partidista facultada.	Sí
atos de las candidaturas:	
a) Apellidos paterno, materno y nombre o nombres; sobrenombre, en su caso;	
b) Lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo;	
c) Ocupación; Nivel de escolaridad; d) Clave de la credencial para votar con fotografía; Número de emisión; CURP; OCR; CIC; Sección electoral;	
e) Sexo (hombre, mujer, persona no binaria);	Sí
f) Municipio y cargo por el que se postula.	
eñalamiento de corresponder a una candidatura: Indígena, afromexicana (grupo étnico al que se auto adscriba); de la iversidad sexual; personas con discapacidad; personas jóvenes y adultas mayores.	
eclaración de aceptación de la candidatura.	Sí
star inscrito en el Padrón del Registro Federal de Electores y contar con la credencial para votar.	Sí
fanifestación por escrito del partido político, coalición o candidatura común bajo protesta de decir verdad, que la candidatura ue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del partido político o partidos políticos postulantes.	Sí
 No ser Consejero ni Secretario Ejecutivo de los organismos electorales locales o nacionales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; No ser Magistrado o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; 	
 No ser Magistrado, Juez o Secretario del Tribunal Electoral del Estado, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral; 	
No ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;	
 No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral. Esta disposición no aplicará en materia de reelección conforme lo dispone esta ley; 	
No ser funcionario público de alguno de los tres niveles de gobierno o de los órganos constitucionales	Sí
autónomos u organismos públicos descentralizados, que tenga bajo su mando la dirección, fiscalización, supervisión o manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo	
que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.	
• En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años	
anteriores a la elección, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de	
Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes	
semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda, en cuyo caso, lo manifestarán bajo protesta de decir verdad:	
 No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; delitos 	
contra el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo psicosexual; delitos	

Requisito que se cumple	Cumple
contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y, delitos contra la familia; y	
 No estar inscrito en alguno de los Registros Nacional, Estatal o de otra entidad federativa: de Deudores Alimentarios Morosos; de Personas Sancionadas; o, de Personas Inhabilitadas para el Servicio Público. 	
Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana; de pertenecer al grupo de la diversidad sexual o de discapacidad.	Sí
Formato curricular.	Sí

	Oocumentación presentada adjunta a la solicitud de registro
Acta de Nacimiento	Acredita la ciudadanía guerrerense y ser originario u originaria del Municipio.
Credencial para Votar	Acredita tener veintiún años de edad cumplidos el día de la elección.
Constancia de residencia	Acredita tener una residencia efectiva no menor de 5 años anteriores al día de la elección.
Constancia vínculo indígena	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario indígena.
Constancia vínculo afromexicano	Forma parte de la documentación para acreditar el vínculo comunitario afromexicano.
Constancia acredita discapacidad	Certificado médico original que acredite el diagnóstico y tipo de discapacidad.
Manifestación ser discapacitado	Carta bajo protesta de decir verdad que presenta algún tipo de discapacidad.
Autoadscripción LGBTTTIQ+	Manifestación expresa del sector LGBTTTIQ+ y el género con el que se autoidentifica.
Formato FAC SNR	Original del Formulario de Registro expedido por el SNR, firmado por las candidaturas.
Formato CE SNR	Original del Informe de Capacidad Económica expedido por el SNR (Candidatura de Presidencia Municipal Propietaria).

- XL. Una vez analizados los expedientes individuales de las personas que sustituirán las candidaturas de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos presentados por los partidos políticos, se constató el cumplimiento de los requisitos y documentación requerida por la ley.
- 3. De los criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas.
- XLI. Que el IEPC Guerrero tiene asignadas facultades para verificar que las y los aspirantes a candidaturas que integran las fórmulas entregadas por los partidos políticos cumplan con diversos requisitos de elegibilidad, así como que se respeten reglas de paridad en la integración de las mismas; si después de la revisión se advirtiera que existe incumplimiento a este principio se requerirá a los partidos políticos su subsanación; sin embargo, en caso de que el partido político o coalición requerido no ajuste el exceso de género en sus candidaturas, el Consejo General procederá conforme a lo estipulado en el artículo 128, último párrafo de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, mismo que a la letra dice:

En todos los casos en que por motivo de la renuncia y cancelación de registro de planillas y fórmulas completas se observe que con los registros vigentes no se cumple la paridad en los registros, el Consejo General realizará el procedimiento establecido en el artículo 121 de los presentes Lineamientos.

XLII. Ahora bien, con la emisión de los Acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos presentadas por la coalición, PPN y PPL acreditados y registrados ante el Consejo General para el PEO 2023-2024, el Consejo General analizó el cumplimiento de la paridad de género en el registro de dichas candidaturas, así como las reglas establecidas para garantizar el cumplimiento del principio constitucional, en el que, entre otras cosas, se revisó que los partidos políticos presentaran sus registros garantizando la paridad de género en la totalidad de sus registros.

XLIII. De igual forma, en el caso de PPN a los cuales les aplica la regla de postulación en bloques de votación, esta autoridad revisó la totalidad de los distritos en los que postularon candidaturas y que se encuentran dentro de los bloques de alta y baja votación, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encontraba una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro.

Asimismo, se analizó oportunamente que se cumpliera con la paridad horizontal y homogeneidad en las fórmulas, en el que finalmente se determinó el cumplimiento por cada uno de los partidos políticos, por las razones siguientes:

	Cargo	s propiet	arios	Detectories de contide de créa con
Partido Político	Presid. Mpales.	Sind.	Reg.	Principios de paridad de género Homogeneidad, Alternancia, Vertical y Horizontal
PAN	1	1	1	Cumple
PRI	0	0	4	Cumple La candidatura propietaria de la primera regiduría encabezada por una mujer en el municipio de Malinaltepec, se sustituyó por un hombre; sin embargo, la Presidencia y Sindicatura son encabezadas por mujeres; por lo que, continúa cumpliendo con el principio de paridad vertical, alternancia y homogeneidad, dado que la suplencia es mujer.
PRD	1	2	10	Cumple
PT	1	4	8	Cumple
PVEM	0	1	0	Cumple
MC	1	7	25	Cumple La candidatura suplente (mujer) de la presidencia municipal para el ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, fue sustituida por un hombre; no obstante, el propietario corresponde al mismo género (hombre); por lo que, continúa cumpliendo con el principio de homogeneidad.
Morena	0	2	3	Cumple
MA	0	2	4	Cumple
FXM	3	1	4	Cumple
PSG	1	1	1	Cumple
PAC	1	4	0	Cumple
MLG	2	2	4	Cumple La fórmula integrada por mujeres de la primera regiduría del Ayuntamiento de Santa Cruz del Rincón, fue sustituida por una fórmula de hombres; sin embargo, continúa cumpliendo con el principio de alternancia de género y paridad vertical, dado que la fórmula de sindicatura está integrada por mujeres.

PBG	1	2	3	Cumple
Regeneración	2	0	2	Cumple
Coalición PAN-PRI-PRD	0	1	0	Cumple
Coalición PT-PVEM-Morena	0	1	0	Cumple
Total	13	30	69	

XLIV. Como se advierte, los partidos políticos cumplen con el principio de paridad de género en la sustitución de candidaturas, pues aun cuando sustituyeron a mujeres por hombres, se cumple con el principio constitucional de paridad de género en sus distintas vertientes.

5. Verificación.

XLV. De esta manera, una vez integrados los respectivos expedientes de registro de sustitución de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, se analizó lo siguiente:

- a. Consulta en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coaliciones, contra la base de datos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.
- b. Consulta en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coaliciones contra la base de datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.
- c. Consulta en el Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁶. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coaliciones contra la base de datos del Sistema Estatal de Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género se obtiene que, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro.

⁶ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/Sancionadas

- d. Verificación en registro de sentencia firme por la comisión de delitos. De la revisión efectuada mediante el cruce de información entre las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos postuladas por los PPN, PPL y Coaliciones contra la base de datos de la relación remitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, ninguna persona propuesta como candidata se encuentra inscrita dentro de dicho registro por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; violencia familia, violencia familiar equiparada o domestica; violación a la intimidad sexual, violencia de género en cualquiera de sus modalidades y tipos; así como por la comisión de delitos con el libre desarrollo de la personalidad; delitos contra la libertad sexual y el desarrollo sicosexual; delitos contra la libertad personal; delitos cometidos en contra de un integrante de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas; y delitos contra la familia
- e. Requisitos de carácter negativo. En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en los artículos 10 de la LIPEEG y 41, fracción VIII de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos, obra en el expediente la declaración emitida bajo protesta de decir verdad por las personas ciudadanas, en el sentido de que no incurren o se encuentran contemplado en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos; por lo que, se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO GENERAL.

XLVI. Una vez analizadas las solicitudes de sustituciones de candidaturas de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, presentadas por los PPN, PPL y Coaliciones, así como los documentos que se acompañan, este Consejo General estima conveniente realizar las siguientes consideraciones:

a. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 de la LIPEEG y 34 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, la sustitución realizada por los PPN, PPL y Coaliciones, en los distritos electorales que de acuerdo al siglado les corresponde, contienen los datos requeridos en ley, es decir, cada integrante de las fórmulas que se sustituyen, señala los apellidos paterno, materno y nombre completo de la candidatura, lugar y fecha de nacimiento; domicilio y tiempo de residencia en el mismo; ocupación; nivel de escolaridad; clave de la credencial para votar con fotografía; y cargo para el que se postula.

- b. Que las sustituciones de candidaturas se acompañan con los documentos requeridos; es decir, por cada una de las personas se presenta el currículum vitae; escrito de manifestación de aceptación de la candidatura; copia del acta de nacimiento; copia simple de la credencial para votar con fotografía; manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito en el Registro Federal de Electores; constancia de residencia efectiva en los casos en los cuales fue requerida; manifestación que la candidatura fue seleccionada conforme a las normas estatutarias; manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en ningún supuesto de carácter negativo.
- c. Del análisis derivado de la sustitución de candidaturas se desprende que los partidos políticos que sustituyen candidaturas, cumplen con las reglas de paridad de género horizontal, vertical, alternancia y homogeneidad en las fórmulas, así como el cumplimiento de paridad en los bloques de votación para los partidos políticos a quienes les aplica esta regla.

Sistema de Candidatas y Candidatos Conóceles.

XLVII. Que derivado de las disposiciones normativas aplicables, es responsabilidad de los Partidos Políticos garantizar que sus candidatas y candidatos que obtengan el registro para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 y que aspiren a ocupar un cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, capturen la información correspondiente en el Sistema Conóceles, así como validarla y publicarla en los términos señalados en los Lineamientos del sistema Conóceles; y que de no hacerlo en los términos y plazos legales ya señalados, serán sujetos al procedimiento sancionador correspondiente.

XLVIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 17, 19 y 23 de los Lineamientos del Sistema Conóceles, las personas candidatas aprobadas en este Acuerdo y los partidos políticos tienen la obligación de capturar la información curricular y de identidad en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", implementado por este Instituto Electoral, previa notificación de usuario y contraseña correspondiente que realice a través de la instancia interna responsable, que en este caso es la DEECPC y que la captura debe realizarse en un plazo no mayor a cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, numerales 2 y 5, 46, 105, 124, 173 y 174 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 10, 173, 188, fracciones I, XIX y LXXVI, 269, 273 y 277 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos Nacionales y Locales, así como por las Coaliciones Parciales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, con motivo de las renuncias de candidaturas en términos del Anexo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo y Anexo a las personas Dirigentes Estatales de los partidos políticos respectivos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice la gestión y entrega de cuentas de acceso al Sistema Conóceles a los partidos políticos, a efecto de que estén en condiciones de dar cumplimiento a su obligación de capturar la información de sus candidaturas aprobadas por sustitución en el presente Acuerdo y Anexo.

CUARTO. Comuníquese vía correo electrónico el presente Acuerdo y Anexo, a los Consejos Distritales Electorales correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y Anexo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se comunique a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos correspondientes.

SEXTO. El presente Acuerdo y Anexo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y Anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo y Anexo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 04 de mayo de 2024, con el voto <u>unánime</u> de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta,

Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL. MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA. Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL. MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ. Rúbrica.



CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS RENUNCIAS, SUSTITUCIONES Y CANCELACIONES

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Sustituye
-	Salomón Sánchez Bueno	1"Regiduría Propietaria	Consider	24-04-24		26-04-24	Elba Sánchez Pascual
2	Elba Sánchez Pascual	1* Regiduria Suplente	Copallio	24-04-24	24/04/24	26-04-24	Cecilia Deloya Ramírez
m	Cecilia Cuevas Martinez	Presidencia Municipal Propietaria		25-04-24	25-04-24	26-04-24	Amalia Sabino Barrera
4	Hester Aguilar León	Presidencia Municipal Suplente	-	25-04-24	25-04-24	26-04-24	Angela Mendoza Velázquez
10	Maximiliano Diaz García	Sindicatura Propietaria	Cocnoapa el Grande	25-04-24	25-04-24	26-04-24	Cecilia Cuevas Martinez
9	Evaristo Martinez Gálvez	Sindicatura Suplente		25-04-24	25-04-24	26-04-24	Hester Aguilar León

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Sustituye
-	Wendolin Solis Delgado	2" Regiduria Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Rosi Lugardo Luna
2	Guadalupe Yasmit Guerrero Bataz	2° Regiduría Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Bertha Lara Torres
e	Jesús Patricio Memije	3* Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Anibal Zúñiga Cortez
4	Manuel Gallardo Juárez	3° Regiduria Suplente	Coyuca de Benitez	25/04/24	25/04/24	30/04/24	Agustin Hirugami García
2	Rosi Lugardo Luna	4* Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Silvia Malpica González
9	Bertha Lara Torres	4° Regiduría Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Leticia Esperanza García Valeriano
1	Janet Oropeza Mariano	1* Regiduría Propietaria		30/04/24	30/04/24	01/05/24	Anastasio Calleja Peñaloza
80	Concepción Guevara Sánchez	1* Regiduría Suplente	Mastraticpec	30/04/24	30/04/24	01/05/24	Concepción Guevara Sánchez
6	Ángel Rodrigo Tamayo Pineda	1"Regiduria Suplente	Petatlán	13/04/24	13/04/24	02/05/24	Adán Hemández Martinez
10	Sandy Lizbeth Sánchez Romero	Presidencia Municipal Suplente	Xochistlahuaca	26/04/24	26/04/24	27/04/24	Monserrat Arce Alarcón

	ı
*	
$^{\circ}$	
F	
d	
8	
\overline{o}	
ň	ļ
×	
<u></u>	
ᄴ	
	ı
z	١
\overline{c}	ı
×	ı
ပ	1
\supset	١
ᆜ	ı
0	ı
>	١
ш	ı
œ	ı
	ı
7	١
7	ı
m	ı
۵	ı
0	١
×	ı
닢	١
-	١
K	١
4	1
0	١
_	1
	1

		PARTIDO DE LA	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	CRATICA		The second second second second		
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Nombre de quien sustituye	_
-	Francisca Aniceto Benitez	2° Regiduría Propietaria	Tepecoacuilco de	27/04/24	27/104/24	29/04/24	Elizabeth González Ramírez	_
2	Elidia de la Cruz Cabrera	2" Regiduría Suplente	Trujano	27/04/24	27/104/24	29/04/24	Ma. Magdalena Sánchez Cruz	_
3	Paola Alcantara Catana	Presidencia Municipal Propietaria	C. cellalaria	24/04/24	24/04/24	30/04/24	Kathia Cruz Cuevas	_
4	Jorge Sandoval Ocampo	S ndicatura Propietaria	chajmichilaba	24/04/24	24/04/24	30/04/24	Francisco Martinez Hernández	-
2	Abraham Méndez Corcuera	S ndicatura Propietaria		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Lucio Pano Roque	_
9	Victor Manuel Téllez Zitle	Sindicatura Suplente	Albyac de Alvarez	26/04/24	26/04/24	30/04/24	Miguel Arciniega Sotelo	
7	Blandina Dieguez Castro	3° Regiduría Propietaria	Chilpancingo de los Bravo	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ariana Abarca Vergara	$\overline{}$
	Juana Ayala Morales	2° Regiduria Propietaria	Tlacoapa	01/05/24	01/05/24	01/05/24	Florencia Bacilio Galeana	
6	Sintya Juárez Valente	4° Regiduria Propietaria		01/05/24	01/05/24	01/05/24	Alda Odalis Carbajal García	
9	Bárbara Elizabeth Ávila García	4" Regiduría Suplente		01/05/24	01/05/24	01/05/24	Sintya Juárez Valente	
=	Jacoba Ibarra Zúñiga	5° Regiduría Propietaria	Account of the factors	29/04/24	29/04/24	01/05/24	Gandy Salvador Pacheco Cabañas	
12	Lucero Amaranta Chávez Sánchez	5" Regiduría Suplente	Acapuico de Juarez	01/05/24	01/05/24	01/05/24	Bárbara Elizabeth Ávila García	
13	Ditan Shomeiquer Salas Gallegos	6" Regiduría Propietaria		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Maricela Castro Ozorio	
14	Olivert Aldair Castillo Adame	6" Regiduría Suplente		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Gloria María Hernández Vargas	$\overline{}$
15	Lorena Isui Gutiérrez Soriano	1° Regiduría Propietaria	TO THE PERSON NAMED IN	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Melina Denisse Estrada Pérez	
16	Margarito Estrada de la Luz	2" Regiduria Propietaria	Atenango del Rio	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Alejandro Benitez Cervantes	
17	Luis Miguel Francisco Miranda	3° Regiduria Propietaria	Ahuacuotzingo	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Ángel Varón Paredes	
18	Cecilia Sales Barrios	1° Regiduría Propietaría	Ixcateopan de	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Yazmín Almodóvar Leyva	\neg
19	Yazmin Almodóvar Leyva	1" Regiduria Suplente	Cuauhtémoc	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Cecilia Sales Barrios	\neg

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Nombre de quien sustituye
34	Adela Cruz Guillén	1 Regiduría Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Zenaida Mejía Solano
35	Teódulo Cayetano Luvianos	2° Regiduria Propietaria	an Mann	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Feliciano Hernández Chávez
36	Feliciano Hemández Chávez	4° Regiduría Propietaria	Las vigas	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Teódulo Cayetano Luvianos
37	Natalio Cruz Rosario	6° Regiduría Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ángel Lozano Gutiérrez
38	Kevin Isay Rosendo Romero	Presidencia Municipal Suplente		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Francisco Garcia Sánchez
39	Norma Areli García Cabañas	Sindicatura Propietaria		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Nayeli Andrew Santos
40	Zurisadai Rodríguez Castillo	Sindicatura Suplente		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Lesley García Jiménez
41	Israel de los Santos Vázquez	1° Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Eduardo Gonzaga Morales
45	Emily Eloina Cabañas Jiménez	2° Regiduria Propietaria	71-110	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Magali Guevara Reyes
43	Carmen Laura Talavera Pantaleón	2" Regiduría Suplente	Olipaia	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Ibeth Rendón García
4	Roel Romano Acevedo	3° Regiduria Propietaria		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Alberto Jiménez Mejía
45	Guillermo Guerrero Coronel	3° Regiduría Suplente		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Ismael Menor Andrew
46	Lourdes González Alcocer	4° Regiduría Propietaria		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Lupe Moreno Ayala
47	Maria Guadalupe Patrón Meza	4* Regiduría Suplente		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Yolanda Salgado Rendón
48	Juan Gabriel Genchi Laredo	Sindicatura Propietaria		01/05/24	01/05/24	02/05/24	Domingo Albarrán Solano
49	Juan Carlos Benito López	2° Regiduria Propietario	Ometepec	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Juan Gabriel Genchi Laredo
20	Arieth Bello Solano	1* Regiduría Suplente		29/04/24	29/04/24	02/05/24	Rosario Jazmín López Pérez
51	María Guadalupe Rodríguez Narciso	2° Regiduría Propietaria	Tlapa de	24/04/24	24/04/24	30/04/24	Brenda Yatzimile Ramírez Patiño
52	Osvaldo Anselmo Ortiz	3° Regiduría Propietaria	Comonfort	25/04/24	25/04/24	30/04/24	Maria Guadalupe Rodríguez Narciso
53	Megy Sofia Romero Heredia	Presidencia Municipal Suplente		30/04/24	30/04/24	02/05/24	Rosario Imelda Heredia Ceja
54	César Romero Arroyo	Sindicatura Propietaria	Course de Bonitor	30/04/24	30/04/24	02/05/24	Rodrigo Escalera Serna
22	Rosario Imelda Heredia Ceja	1° Regiduria Suplente	Coyuca de Denitez	30/04/24	30/04/24	02/05/24	Megy Soffa Romero Heredia
26	Christian Yahir Gallardo Hernández	2" Regiduria Suplente		30/04/24	30/04/24	02/05/24	Alfredo Valdivia Barrera
57	José Domingo de Jesús Mariano	Sindicatura Suplente	Tacoachistlahuaca	30/04/24	30/04/24	02/05/24	Juan Martinez de la Cruz
28	José Cruz Nava González	3° Regiduria Propietaria	Zihuatanejo de Azueta	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Martin Ramos Rios
1			MODEMA				

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia		Solicitud	Nombre de quien sustituye
-	Osvaldo Abarca Casarubias	Sindicatura Propietaria	Ahuacuotzingo	02/05/24		02/05/24	Lucino Casarrubias Jimón
2	Alexandra Bolaños Borquez	4° Regiduría Suplente	Cuajinicuilapa	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Lizeth Yareli Trejo Noyola
2	Xóchitl Valdez Morales	4° Regiduría Propietaria	Malinaltepec	29/04/24	29/04/24	30/04/24	Sara Bruno Ortiz
4	Lucas Herrera Baltierra	Sindicatura Propietaria	2	29/04/24	29/04/24	01/05/24	José Felipe López Néstor
10	Angelina Gómez López	3° Regiduria Propietaria	Yochishandaca	29/04/24	29/04/24	30/04/24	Rosaelia García García
9	Ma. de Lourdes Meza Juives	5° Regiduría Propietaria	Zihuatanejo de Azueta	29/04/24	29/04/24	30/04/24	Virginia Tecuautzin Campos
1	Australian del describer de la constant de la describe de la constant de la const	The second secon		The second division of	The second secon		

Nombre de quien sustituye Elias Castellano Venalonzo Lilia Arciga Rosales Renuncia Ratifica Sustituye 02/05/24 02/05/24 01/05/24 02/05/24 01/05/24 02/05/24 Acapulco de Juárez 1* Sindicatura Propietaria 2° Sindicatura Propietaria Cargo Nombre de quien renuncia Luis Alberto Cadena Gómez Giovanna Niño Sarmiento No. -

96

_	María Elena Salazar Suastegui	3° Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	30/04/24 Maria Luisa Jiménez Martinez
_	Teresa Solis Campos	3" Regiduría Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	30/04/24 Cinthia Yamel Ramírez Flores
	Ranfery Daza Ruiz	4° Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Juan Carlos Castañeda Mejía
	María Luisa Jiménez Martinez	7° Regiduría Propietaria		29/04/24	29/04/24	01/05/24	Cira Sarmiento Reyes
	Vincet Vargas Villanueva	9" Regiduría Suplente		29/04/24	29/04/24	29/04/24	Victoria Diego Claudio
-	Oscar Agripino Laez	4° Regiduria Suplente	Chilpancingo de los Bravo	25/04/24	25/04/24	30/04/24	José Luis Cordero Gómez
-	Juan Rojas Castro	3° Regiduria Propietaria	-	29/04/24	29/04/24	29/04/24	José Luis Zavaleta Gaytán
0	Ramiro Aponte Miranda	3" Regiduría Suplente	repecoaculico de rrujano	_	01/05/24	02/05/24	Juan Rojas Castro

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratificación	Sustitución	Nombre de quien sustituye
-	Adelina Jaimes Hipólito	Presidencia Suplente		30/04/2024	30/04/2024	02/05/2024	Lourdes Mendoza Urióstegui
2	Maribel Escalera Navarro	1° Regiduría Propietaria	Coyuca de Renitez	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Brenda Janet Martinez Javier
67	Delfina Blanco Morales	2° Regiduria Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Alma Grisel Neri Gutiérrez
4	Mariela Barbosa Pacheco	Presidencia Municipal Propietaria	Cuahuayutla de	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Bernardina Bustos Pacheco
20	Lisbet Romero Vázquez	Presidenda Municipal Suplente	Jose Maria de Izazaga	02/05/24	02/05/24	02/05/24	María Moncerrat Pacheco Orozco
9	Mónica Delgado Ocampo	Presidencia Municipal Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Karen Yitzelt Moctezuma Figueroa
1	Maria Teresa Hernández Mojica	Presidenda Municipal Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Eluzai Mendoza Juárez
	Litzi Maleni Hernández Beltrán	Sindicatura Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	África Michelle Benitez Morales
6	Marilú Rivas Flores	Sind catura Suplente	Taxco de	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Minerva Enciso Roldan
9	Frida Daniela Juárez Villarejo	1° Regiduría Propletaria	Alarcón	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ana María Betancourt Enciso
Ξ	Mayra Alejandra Morales Fuentes	1° Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Rubicela Acevedo Popoca
12	Jhonathan Ocampo Reyna	2° Regiduria Propietario		02/05/24	02/05/24	02/05/24	José Alfredo Flores Ronces
13	Edson Aldair García Rivas	2" Regiduria Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Omar Cruz Pineda

1 Gildardo Sánchez Tlatetec Presidencia Municipal Propietaria Copalillo 29/04/24 29/04/24 30/04/24 Jesús Linares Trinidad 2 Adrián Apolinar Lorenzo Presidencia Municipal Suplente Copalillo 23/04/24 29/04/24 30/04/24 Sotero Sánchez Bello 4 Irene Jiménez Amado Sindicatura Propietaria Sindicatura Suplente Copalillo 23/04/24 23/04/24 30/04/24 Prudencia Morales Rafael 5 Reina Antonio Flores 1° Regiduria Suplente 1° Regiduria Suplente Prince Jiménez 29/04/24 30/04/24 30/04/24 Audith Flores Pineda 6 Lambertina Antonio Flores 1° Regiduria Suplente Chilpancingo de los Bravo 27/04/24 30/04/24 Audith Flores Pineda 7 Angélica Monserrat Maldonado Rodriguez 3° Regiduria Suplente Chilpancingo de los Bravo 27/04/24 30/04/24 Aurelia Esteban Judirez	No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia Ratifica	Ratifica	Solicitud	Sustituye
Presidencia Municipal Suplente 29/04/24 29/04/24 30/04/24	-	Gildardo Sánchez Tlatetec	Presidencia Municipal Propietaria		29/04/24		30/04/24	Jesús Linares Trinidad
Sindicatura Propletaria Copalillo 23/04/24 23/04/24 30/04/24 1° Regiduria Propletaria 1° Regiduria Suplente 29/04/24 29/04/24 30/04/24 1° Regiduria Suplente 29/04/24 29/04/24 30/04/24 3° Regiduria Suplente Chilpancingo de los Bravo 27/04/24 27/04/24 30/04/24	2	Adrián Apolinar Lorenzo	Presidencia Municipal Suplente		29/04/24		30/04/24	Sotero Sánchez Bello
Sindicatura Suplente	6	Perla Noemi Alvarado Cenobio	Sindicatura Propietaria		23/04/24		30/04/24	Roberta Sánchez Félix
1° Regiduría Propietaria 29/04/24 29/04/24 30/04/24 1* Regiduría Suplente 29/04/24 29/04/24 30/04/24 3* Regiduría Suplente Chilpancingo de los Bravo 27/04/24 27/04/24 30/04/24	4	Irene Jimėnez Amado	Sindicatura Suplente	Copaillo	23/04/24		30/04/24	Prudencia Morales Rafael
1* Regiduría Suplente Chilipancingo de los Bravo 27/04/24 27/04/24 30/04/24 30/04/24	20	Reina Antonio Flores	1° Regiduría Propietaria		29/04/24		30/04/24	Griscelda Luciano Jiménez
3° Regiduría Suplente Chilipancingo de los Bravo 27/04/24 27/04/24 30/04/24	9	Lambertina Antonio Flores	1" Regiduría Suplente		29/04/24		30/04/24	Judith Flores Pineda
	7	Angélica Monserrat Maldonado Rodríguez	3* Regiduría Suplente	Chilpancingo de los Bravo	27/04/24	27/04/24	30/04/24	Aurelia Esteban Juárez

8
œ
ш
2
2
ш
2
0
0
~
8
0
=
ᇊ
S
~
ĕ
2
z
ш
\rightarrow
S
z
ш
0
F
œ
4
•

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Sustituye
-	Edna Galilea Hemández Álvarez	Presidencia Municipal Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Alberto Díaz Arroyo
2	Fátima Rodríguez Salgado	Presidencia Municipal Suplente		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Irineo Palacios Morales
3	Omar Román Martinez	Primera Sindicatura Propietario		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Auribeth Ascencio Montiel
4	Irving Said Hemåndez Álvarez	Primera Sindicatura Suplente		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Diana Sánchez Ortega
2	Auribeth Ascencio Montiel	Segunda Sindicatura Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Omar Román Martinez
9	Diana Sánchez Ortega	Segunda Sindicatura Suplente	Iguala de la	27/04/24	27/04/24	02/05/24	Oscar Javier Aguirre Vargas
7	Enrique Hernández Carranza	Primera Regiduria Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Maria Berenice Álvarez Montiel
00	Emmanuel de Jesús López Bernal	Primera Regiduría Suplente		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Maribel Montellano Martínez
6	Maria Berenice Álvarez Montiel	Segunda Regiduría Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Edna Galilea Hernández Álvarez
10	Maribel Montellano Martinez	Segunda Regiduría Suplente		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Fátima Rodríguez Salgado
=	Yadhira Xitlali Flores Sánchez	Presidencia Municipal Propietaria	1	27/04/24	27/04/24	02/05/24	María de los Ángeles Pérez Beltrán
12	Claudia Paola Pérez Macedonio	Presidencia Municipal Suplente	Chilpancingo de los Bravo	27/04/24	27/04/24	02/05/24	Guadalupe Macedonio Román
13	Israel Guzmán Adame	1° Regiduría Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Diego Armando Padilla González
4	Epifania Pastor Memije	Presidencia Municipal Propietaria		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Carla Lluviany Robles Hernández
15	Juventina Pastor Vargas	1° Regiduria Propietaria	Coyuca de Benítez	27/04/24	27/04/24	02/05/24	Amada Hernández Bataz
16	Rosita Ramirez Pastor	1° Regiduría Suplente		27/04/24	27/04/24	02/05/24	Kharely Grissele Robles Hernández
17	Adolfo Lucio Villena Garduño	Presidencia Municipal Suplente	Atoyac	27/04/24	27/04/24	02/05/24	Nahun Piza Martinez

PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Renuncia Ratifica	Sustituye	Nombre de quien sustituye
-	Ana Iris Sánchez Mateos	2° Sindicatura Propietaria	Chilpancingo de los	15/04/24	27/04/24	30/04/24	Matilde Reynoso Jaimes
2	María de Jesús Santiago Alemán	6° Regiduria Suplente	Bravo	27/04/24	27/04/24	30/04/24	Margarita Marciano Marcelino
63	Gloria Castro Rosas	Sindicatura Propietaria	Copalillo	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Lourdes Morales Carrillo
4	Martha Contreras Navarrete	Presidencia Municipal Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Jenny Guadalupe Galeana Castillo
20	Santo Antonio De Jesús	1° Sindicatura Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Nazario Simón Navarrete
9	Guillermina Ramírez Herrera	2° Sindicatura Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Karina Pinedo Sema
1	Dallia Cabrera Bautista	2* Sindicatura Suplente	Acapuico de Juarez	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Alicia Esmeralda Espinoza Esquivel
00	Gustavo Peralta Reyes	1° Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Salomón Kaufman Gómez
6	Rafael Cortazar Sema	5° Regiduria Suplente		02/05/24	02/05/24 02/05/24 02/05/24	02/05/24	José Enrique Porras Luna

		MINOM	MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO	CAR			
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Sustituye
-	Liria Yesenia Faustino Ramírez	4° Regiduría Suplente	Copalillo	24/04/24	24/04/24	22/04/24	Magali Sánchez Jiménez
2	Victor Medel García	Presidencia Municipal Propietaria		27/04/24	27/04/24	29/04/24	Cuauhtémoc Bruno Macedonio
6	Alfredo Rea Santos	Presidencia Municipal Suplente		27/04/24	27/04/24	29/04/24	Jesús Martínez Jinete
4	Ausencia Oropeza Marín	Sindicatura Propietaria		28/04/24	28/04/24	29/04/24	Inés Olivera García
20	Guillermina Oropeza Marina	Sindicatura Suplente	Section Course del Bisseles	28/04/24	28/04/24	29/04/24	Sofía González Sánchez
9	Yolanda Jenaro Bello	1" Regiduría Propietaria	Santa Cruz del Kincon	28/04/24	28/04/24	29/04/24	Ramiro Santana Policarpio
7	Maricela Mendoza Jenaro	1° Regiduría Suplente		28/04/24	28/04/24	29/04/24	Anastasio Carranza González
80	Celedonio Castro Olivera	2° Regiduria Propietaria		28/04/24	28/04/24	29/04/24	Antonia Castro Espinobarros
6	Victoria Ignacio García	2" Regiduría Suplente		28/04/24	28/04/24	29/04/24	Gabriela Castro Castro
9	Ricardo Humberto Garcia Cruz	4° Regiduria Propietaria	The colonical de America	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Gonzalo Alonso Ramírez Gamboa
£	Anteimo de los Santos Quintero	4° Regiduría Suplente	zinuatanejo de Azueta	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Octavio Gabriel Pinzón Vargas
12	Enedino Vázquez Barlandas	Presidencia Municipal Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Pablo Higuera Fuentes
13	Ricardo Vázquez Campillo	Presidencia Municipal Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Eduardo Buenfil Ciprian
14	Cynthia Guadalupe Silva Barlandas	Sindicatura Propietaria	Total A change	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ana Bertha Martinez Rodríguez
15	Montserrat Sarai Vázquez Campillo	Sindicatura Suplente	Eduardo Iveri	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Martha Karime Gamez López
16	José Alfredo Vázquez Campos	1° Regiduria Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	David Jonathan Nava Rodriguez
17	Rocío Conde Organista	1° Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Diego Antonio Flores Moyao

		PAR	PARTIDO DEL BIENESTAR GUERRERO	JERRERO			
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Sustituye	Sustituye
-	Lucero Ayvar Pèrez	Sindicatura Propietaria		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Marillen Serrano Soberanis
2	Marillen Serrano Soberanis	2° Regiduria Suplente	Tecpan de Galeana	26/04/24	26/04/24	30/04/24	Cassandra Guadalupe Sillas Fonseca
m	Juan Carlos Pérez González	Presidencia Municipal Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Eleuterio Benitez Nogueda
4	Eleuterio Benitez Nogueda	Presidencia Municipal Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Jacobo Castro Mondragón
2	Olivia Martinez Ramirez	Sindicatura Propietaria	Atoyac de Alvarez	26/04/24	26/04/24	30/04/24	Beatriz Rojas Rea
9	Misael Mendoza Hemández	1° Regiduría Propietaria		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Félix Benitez Maldonado
7	Jacobo Castro Mondragón	1° Regiduria Suplente		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Misael Mendoza Hernández
00	Beatriz Pantaleón Marcelino	Sindicatura Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Aleida Dircio González
6	Delfino Arriaga Alvarado	1° Regiduría Propietaria	Tlapa de Comonfort	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Enedino Ramírez Villano
10	Margarito Abundis Barrios	3° Regiduría Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Delfino Arriaga Alvarado
11	Diana Deysi Jorge Peralta	3° Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Dante Gamelo Guzmán
12	Irma Salgado Martinez	2" Regiduría Suplente	Iguala de la Independencia	29/04/24	29/04/24	03/05/2024	Zita López Álvarez

		KEG	KEGENEKACION				
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Sustituye	nye
-	Francisco Alberto Pedraza Gatica	6° Regiduría Propietaria	Atoyac de Álvarez	29/04/24	29/04/24	01/05/24	4
2	María de los Dolores Hemández Guzmán	Presidencia Municipal Suplente	Iguala de la	29/04/24	29/04/24	01/05/24	4
~	Brenda Nayely Nava Bravo	4° Regiduría Suplente	Independencia	29/04/24	29/04/24	01/05/24	4
4	Maria del Carmen Leyva Salgado	Presidencia Municipal Propietaria	Eduardo Neri	29/04/24	29/04/24	01/05/24	_
10	María Lizbeth Manzano Figueroa	Presidencia Municipal Propietaria		28/04/24	28/04/24	30/04/24	_
9	Dalia Arizmendi Corral	Presidencia Municipal Suplente	Pilcaya	28/04/24	28/04/24	30/04/24	4
1	Celia Sánchez Bastida	1° Regiduría Propietaria		28/04/24	28/04/24	30/04/24	-

			COALIC PARTIDO AC	COALICIÓN PARCIAL ARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratificación	Sustitución	Nombre de quien sustituye
-	Rosa Luna Martinez	Sindicatura Propietaria	Constille	24/04/2024	24/04/2024	26/04/2024	Doroteo Gutiérrez Castro
2	Gabriela Teófilo Diaz	Sindicatura Suplente	Copallio	24/04/2024	24/04/2024	26/04/2024	Lucia Deciderio Alvarado

0	Renuncia	Cargo	Municipio	Municipio Renuncia	Ratificación	Sustitución	Renuncia Ratificación Sustitución Nombre de quien sustituye
-	Daniel Martin Marrón Pino	Presidencia Municipal Suplente	Coyuca de Catalán	25/04/24	25/04/24 25/04/24	30/04/24	Alfredo Hernández Bravo
2	Fernando Calixto Cuevas	Segunda Sindicatura Propietaria	G and of a continuous list	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Jonathan Ibañez Rivera
60	Erik Isai Soto Rojas	Segunda Sindicatura Suplente	chilpanongo de los bravo	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Bladina Dieguez Castro

			COALICION PARCIAL PARTIDO DEL TRABAJO	AJO			
1	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	ia Ratificación	n Sustitución	Nombre de quien sustituye
	Gonzalo Torres Martínez	Presidencia Municipal Suplente	Alcozauca de Guerrero	26/04/24	24/04/24	27/04/24	Senén Alatorre Martinez

nentina de Jesús Jiménez Santiago Flores García

Sustituye

Violeta Peralta Portillo Yuridia Simón Juárez

Sergio Ruiz Catalán

			PARTIDO DEL TRABAJO	0			
No.	Nombre de quien renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Nombre de quien sustituye
-	Cesar Bazán Herrera	1° Regiduría Propietaria	Alcozauca de Guerrero	27/04/24	27/04/24	27/04/24	Norberto Oscuro López
8	Alexi Karina Ramírez Flores	Sindicatura Suplente	O of contract	30/04/24	30/04/24	01/05/24	María Iris Salgado Hernández
٣	Hernando Hernández Campos	3° Regiduría Propietaria	Coyuca de benitez	30/04/24	30/04/24	01/05/24	José Luis Espíritu Vélez
4	Mirjan Reyes Luciano	4° Regiduria Propietaria	Committee Total	27/04/24	27/04/24	29/04/24	Elizeth Pastor Márquez
20	Ma. Concepción de Paz Hemández	4° Regiduría Suplente	- san Miguel Lotolapan	27/04/24	27/04/24	29/04/24	Andrea Pastor Cortez
9	Isabel Cruz Romero	Sindicatura Propietaria	Talixtaquilla de Maldonado	28/04/24	28/04/24	29/04/24	Araceli Ramírez Zicatl
7	Ma. Lourdes Parra Valladares	3* Regiduría Propietaria	Iguala de la	16/04/24	16/04/24	29/04/24	Silvia Osiris Bustos Diaz
00	María Elena Bahena Sotelo	3° Regiduría Suplente	Independencia	24/04/24	25/04/24	29/04/24	Osiris Gómez Salgado
6	Verónica Vargas Cantú	Sindicatura Propietaria	F	25/04/24	26/04/24	27/04/24	Albairis Cantú Vicario
10	Albairis Cantú Vicario	4° Regiduría Suplente	Hacoapa	25/04/24	26/04/24	27/04/24	Verónica Vargas Cantú
£	Diana Paola Galarza Mendiola	1° Regiduría Suplente	Petatlán	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Eunice Gómez Luna
12	Elizabeth Visca Cervantes	Presidencia Municipal Suplente		29/04/24	29/04/24	01/05/24	Divina Gómez García
13	José Felipe López Nestor	Sindicatura Propietaria	Xochistlahuaca	29/04/24	29/04/24	01/05/24	Gilbert Antonino Martínez Valdez
4	Rosaelia Garcia Garcia	1° Regiduría Propietaria		29/04/24	29/04/24	01/05/24	Angélica López Arango
15	Ceferina Navarrete López	2* Regiduría Propietaria	San Luis Acatlán	30/04/24	30/04/24	01/05/24	Aida Zitlally Figueroa Medina
16	Jezabel Brito Marban	Sindicatura Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ma, Magdalena Ávila Tafoya
11	Carmen Campos Coraza	2° Regiduria Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Yuliana Guadalupe Marín Antúnez
18	Sergio Coronel Betancourt	3* Regiduría Propietaria	Huitzuco de los	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Sergio Coronel Apaez
19	Esmeralda Capistran Flores	4° Regiduría Propietaria	Figueroa	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Patricia Capistrán Sastre
20	Maricela Salvador Flores	4° Regiduria Suplente		29/04/24	29/04/24	01/05/24	Adilene Morquecho Gaytán
21	Salvador Tafoya Núñez	5° Regiduría Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Ricardo Rodríguez Hemández
22	Norma Arely Díaz San Juan	Presidencia Municipal Propietaria	71417	30/04/24	30/04/24	01/04/24	Marcelina Tepec Zapoteco
23	Marcelina Tepec Zapoteco	Presidencia Municipal Suplente	PIPOT	29/04/24	29/04/24	01/04/24	Flavia Heredia Xeloma

	PARTIDO VE	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MÉXICO			
Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Ratifica Solicitud	
Bernardo Villanueva Ventura	3* Regiduría Suplente Cochoapa el Grande 23/04/24 23/04/24 26/04/24	Cochoapa el Grande	23/04/24	23/04/24	26/04/24	(i)
Rosalva Casimiro Quirino	Sindicatura Propietaria	Cuautepec	02/05/24	02/05/24	02/05/24 02/05/24 02/05/24 Clem	Clem
José Alberto Hemández Cortez	2° Regiduría Suplente	23/04/24 23/04/24 23/04/24	23/04/24	23/04/24	26/04/24	
Rosa Maria García Abarca	1* Regiduría Suplente	0 17 18 18	02/05/24	02/05/24 29/04/24 02/05/24	02/05/24	>
Ariadna Estephania Vargas Hernández 3* Regiduría Suplente	3* Regiduría Suplente	lixila de cuerrero	01/05/24	01/05/24 29/04/24 02/05/24	02/05/24	

	L
0	ĺ
ջ	ı
~	ı
⋖	ŧ
Ω	ŧ
⋖	ı
a	ŧ
5	ŧ
=	ı
ပ	I
-	ı
o	ı
-	ı
7	Ł
•	ı
ш	ŀ
=	ķ
2	ŀ
=	ı
_	ı
0	1
5	1
_	ł
	۱

		MINONIA	MOVIMENT O CICCOLOR			-	
No.	Renuncia	Cargo	Municipio	Renuncia	Ratifica	Solicitud	Nombre de quien sustituye
-	Luis Osvaldo Romero Balboa Carranza	2" Sindicatura Propietaria	Acapulco de	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Raúl Mauricio Legarreta Martinez
2	Sandra Luz Vázquez Adame	7" Regiduría Propietaria	Juárez	01/05/24	01/05/24	02/05/24	Dalia Carrera Solis
m	Leonel Vargas Ibarra	2° Regiduría Propietaria	Atlixtac	01/05/24	01/05/24	02/05/24	José López Ramírez
4	Carmen Ivet Mendoza Bacilio	3° Regiduria Propietaria	Attended to Attended	24/04/24	24/04/24	30/04/24	Juana Irafs Zagal Verónica
2	Juana Irais Zagal Verónica	5° Regiduría Propietaria	Aloyac de Alvarez	24/04/24	24/04/24	30/04/24	Carmen Ivet Mendoza Bacilio
9	Manyuri Monserrat Mendoza Cedeño	Presidencia Municipal Suplente		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Raquel Aurora Castro Galeana
7	Esteban Sema Vélez	Sindicatura Suplente		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Froylan Mateos Luna
00	Cándido Jiménez Molina	2° Regiduria Propietaria		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Valente Pelagio Juárez
6	Jesús Manuel Castro Barrientos	2° Regiduría Suplente	Benito Juarez	26/04/24	26/04/24	30/04/24	Cándido Jiménez Molina
10	Sinai Cristal Ramos Tovar	3° Regiduria Propietaria		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Melina Yumaveli Núñez Serna
7	Maritza Figueroa Galeana	3" Regiduría Suplente		26/04/24	26/04/24	30/04/24	Adela Valadez Rojo
12	Yasmyn Dayren Castañón Rivas	Presidencia Municipal Suplente	Chilpancingo de	25/04/24	25/04/24	30/04/24	Jaime Ramírez Solís
13	Daniela Cruz Manjarrez Aguilar	Sindicatura Suplente	los Bravo	25/04/24	25/04/24	30/04/24	Diana Bertha Nájera Ruiz
4	Marianela Ocampo Benitez	Presidencia Municipal Propietaria		01/05/24	01/05/24	01/05/24	Ma. Guadalupe Deloya Bello
15	Maria del Carmen Salmerón Casarrubias	Presidencia Municipal Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Emperatriz Basilio Goytia
16	Jesús González Deloya	Sindicatura Propietario		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Saúl Sánchez Núñez
17	José Luis Alonso Sánchez	Sindicatura Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Antonio López Bautista
92	lise Zuleyma Cayetano Velázquez	1* Regiduría Propietaria	Eduardo Neri	25/04/24	25/04/24	30/04/24	Bertha Guadalupe Salmerón Vázquez
19	Iris Analí Velázquez Leyva	1° Regiduria Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Lorena Giselle Sánchez Rodríguez
20	Teresa de Jesús Molina Salmerón	3° Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Karla Belinda Rodríguez Solis
21	Tomaza Salgado Pastor	3" Regiduría Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Rufina Rivera Luna
22	Roberto Carlos Leyva Lázaro	4° Regiduría Propietaria		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Gerson Josué Astudillo Montero
23	Jorge Luis Ávila Salgado	4* Regiduría Suplente		25/04/24	25/04/24	30/04/24	Miguel Ángel Orenday Leyva
24	Sara Hortensia Galeana Figueroa	Sindicatura Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Jezabel Brito Marbán
25	Maribel Venegas Benitez	Sindicatura Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Sara Hortensia Galeana Figueroa
26	Rogelio Velasco Orihuela	1" Regiduría Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Sergio Coronel Betancourt
27	Eduardo Cardoso Elizalde	1* Regiduría Suplente	Huitzuco de los	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Salvador Tafoya Núñez
28	Adriana Ojeda Astudillo	4° Regiduría Propietaria	Figueroa	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Carmen Campo Coraza
59	Ana Josefina Vázquez Arcos	4* Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Esmeralda Capistran Flores
30	Rufino Anibal García Figueroa	5* Regiduria Propietaria		02/05/24	02/05/24	02/05/24	Rogelio Armando Zamora Quintana
31	Freddy Osvaldo Bolaños Sánchez	5' Regiduría Suplente		02/05/24	02/05/24	02/05/24	María Guadalupe Mujica Morales
32	Alis Saraí Moreno Rumbo	Sindicatura Propietaria	O month	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Arianna Saday Ángel García
33	María Ester Rodriguez Azanza	Sindicatura Suplente	Juan K. Escudero	02/05/24	02/05/24	02/05/24	Alls Sarai Moreno Rumbo

102



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA......\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 24.97
ATRASADOS.....\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado Edificio Montaña 2º Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

> Lic. Pedro Borja Albino Director General del Periódico Oficial

